

Lima, jueves 10 de enero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12321

www.elperuano.com.pe

485851

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 006-2013-PCM.-** Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento **485854**

**R.S. Nº 002-2013-PCM.-** Modifican el artículo 2º de la R.S. Nº 001-2013-PCM, sobre encargatura del Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Cultura **485857**

**R.S. Nº 003-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **485857**

**R.M. Nº 002-2013-PCM.-** Conforman la "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" **485858**

**Res. Nº 001-2013-PCM/SD.-** Disponen inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Alca de la provincia de la Unión, departamento de Arequipa, a la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes" **485859**

##### AGRICULTURA

**Fe de Erratas Anexo - D.S. Nº 021-2012-AG** **485860**  
**Fe de Erratas D.S. Nº 022-2012-AG** **485860**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR. Nºs. 180, 181 y 182-2012-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a EE.UU., Brasil y República Popular China, en comisión de servicios **485860**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 017-2013 DE/SG.-** Dan término a designación temporal de profesional en el cargo de Director General de Recursos Humanos del Ministerio **485863**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 001-2013-EF.-** Modifican la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **485864**

**D.S. Nº 002-2013-EF.-** Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013 **485865**

**R.S. Nº 002-2013-EF.-** Ratifican Acuerdos de PROINVERSIÓN que aprueban el Plan de Promoción del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y ratifican la incorporación del referido proyecto al proceso de promoción de la inversión privada **485866**

**R.S. Nº 003-2013-EF.-** Ratifican Acuerdos de PROINVERSIÓN que aprueban la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada y el Plan de Promoción del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y DV. Chilete - Emp. PE-3N **485866**

**R.D. Nº 001-2013-EF/50.01.-** Establecen Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **485867**

**Fe de Erratas Anexo - D.S. Nº 293-2012-EF** **485868**

##### JUSTICIA Y

##### DERECHOS HUMANOS

**R.S. Nº 004-2013-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano por presunta comisión de delito y disponen su presentación a la República Argentina **485869**

**R.M. Nº 0002-2013-JUS.-** Cancelan título de Notario del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **485869**

**R.M. Nº 0006-2013-JUS.-** Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2013" **485870**

**Fe de Erratas R.S. Nº 175-2012-JUS** **485871**

##### PRODUCE

**R.D. Nº DEC-003-2013.-** Autorizan viaje de profesional del IMARPE para participar en evento a realizarse en Nueva Zelanda **485871**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. Nº 025-2013-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia **485872**

**SALUD**

**R.M. N° 009-2013/MINSA.-** Designan funcionarios en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **485874**

**R.M. N° 010-2013/MINSA.-** Encargan funciones de diversos cargos en la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología y designan Jefa de Oficina de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología **485874**

**R.M. N° 012-2013/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **485875**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 020-2012-TR. 485876**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.D. N° 4853-2012-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Vehículos Peruanos S.A.C. el cambio de ubicación de local, aulas y taller al Casco Urbano Central, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash **485876**

**R.D. N° 4883-2012-MTC/15.-** Autorizan a Escuela Profesional de Conductores Rutas Andinas SAC la modificación de términos de autorización contenida en la R.D. N° 1110-2012-MTC/15 **485877**

**R.D. N° 5062-2012-MTC/15.-** Aprueban modificación de términos de autorización otorgada a Masivama E.I.R.L. para emitir Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, para denominarse Masivama S.A.C. **485879**

**R.D. N° 5116-2012-MTC/15.-** Autorizan a JQ JQ & Asociados S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **485879**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 001-2013-VIVIENDA.-** Modifican D.S. N° 004-2012-VIVIENDA mediante el cual se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios **485881**

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 208-2012-DV-PE.-** Autorizan a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001 DEVIDA transferir recursos para financiar actividades establecidas en el marco del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" **485883**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res. N° 05-2013-PD-OSITRAN.-** Ratifican designación de funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y designan funcionario alterno **485883**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 044-2012-SUNASS-CD.-** Aprueban Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento **485884**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLÓGICA**

**Res. N° 004-2013-CONCYTEC-P.-** Designan responsables de brindar información requerida por ciudadanos y de la actualización del portal de transparencia del CONCYTEC **485896**

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO  
Y METALURGICO**

**Res. N° 001-2013-INGEMMET/PCD.-** Autorizan la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2012 **485896**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Fe de Erratas Res. N° 195-2012-INDECOPI/COD 485897**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 114-2012-SMV/11.1.-** Disponen registro de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Tradi S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **485898**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 009-2013-SUNARP/PT.-** Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión extraordinaria del Centésimo Segundo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **485899**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 002-2013-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrados a Chile para participar en la Primera Cumbre Judicial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea **485899**



**Res. Adm. N° 005-2013-CE-PJ.-** Disponen destinar temporalmente determinados locales del Poder Judicial para uso exclusivo de adolescentes infractores con problemas conductuales severos **485900**

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 06-2013-P-PJ.-** Autorizan viaje de miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial para participar en evento a realizarse en Chile **485901**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 024-2013-P-CSJLI/PJ.-** Precisan conformación de la Comisión Distrital para Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima **485901**

**Res. Adm. N° 025-2013-P-CSJL-PJ.-** Designan Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima **485902**

**Res. Adm. N° 026-2013-P-CSJLI-PJ.-** Disponen revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2013 **485902**

**Res. Adm. N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **485903**

**Fe de Erratas Res. N° 001-2013-P-CSJL/PJ** **485904**

**Fe de Erratas Res. N° 002-2013-P-CSJLI/PJ** **485905**

**Fe de Erratas Res. N° 013-2013-P-CSJLI/PJ** **485905**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 110-2011-PCNM.-** Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca **485905**

**Res. N° 356-2012-CNM.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 110-2011-PCNM **485909**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 017-2013-CG.-** Delegan diversas facultades en la Gerente Central de Administración y Finanzas, durante el año 2013 **485910**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 1193.-** Autorizan expedición de duplicados de diplomas otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **485910**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 183-2012-P/JNE.-** Autorizan renovación de contratos a plazo determinado de diversos trabajadores de la Unidad de Cobranza del JNE **485911**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 001-2013-J/ONPE.-** Delegan en la Secretaría General la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2013 **485912**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 074, 075, 076, 078, 079 y 080-2013-MP-FN.-** Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **485912**  
**Rectificación Res. N° 3424-2012-MP-FN** **485914**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 9530-2012.-** Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de oficinas especiales fijas permanentes en los departamentos de Lima y Piura **485914**

**Res. N° 9532-2012.-** Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Cusco, Ucayali y Cajamarca **485914**

**Res. N° 9615-2012.-** Expresan opinión favorable para que COFIDE emita el Cuarto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda **485915**

**Res. N° 4-2013.-** Autorizan a Financiera PROEMPRESA S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Huánuco, La Libertad y Lima **485915**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUENTE PIEDRA**

**D.A. N° 001-2013/MDPP.-** Autorizan celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013 **485916**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Res. N° 313-2012-GDU-MDSJM.-** Declaran habilitación urbana de oficio de área de la Asociación de Vivienda Floresta y disponen inscripción registral de lotes **485916**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO**

**Acuerdo N° 098-2012-MDCLR.-** Autorizan viaje de representante de la Municipalidad para participar en curso a realizarse en Israel **485918**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento****DECRETO SUPREMO  
N° 006-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento será exigible, entre otros requisitos, la presentación de la copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley N° 28976, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ámbito de aplicación**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, las autorizaciones sectoriales que requerirán las municipalidades para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, serán únicamente las establecidas en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto supremo. Para dicho efecto, los órganos encargados de la emisión de licencia de funcionamiento en el ámbito municipal se encontrarán impedidos de solicitar al administrado, autorizaciones sectoriales distintas a las consignadas en el presente

decreto supremo, bajo responsabilidad del funcionario competente.

**Artículo 2°.- Definición de autorizaciones sectoriales**

Las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que éstos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial. Se expresan bajo la forma de autorizaciones, licencias, permisos, concesiones, certificados, constancias y cualquier otra modalidad de acto administrativo que habilite para el ejercicio de las actividades antes mencionadas.

La copia simple del documento que contiene la autorización sectorial constituye requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 3°.- Aprobación de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**

Apruébese el Anexo adjunto que contiene la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 4°.- Oportunidad de presentación de las autorizaciones sectoriales**

Las autorizaciones sectoriales a que se refiere el presente Decreto Supremo deben presentarse obligatoriamente al momento de solicitar el otorgamiento de la licencia de funcionamiento ante la respectiva Municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28976 y serán requeridas por cada local o establecimiento cuya apertura se solicite.

**Artículo 5°.- Suspensión, cancelación, anulación o vencimiento de las autorizaciones sectoriales**

En caso de suspensión, cancelación, anulación o vencimiento del plazo de vigencia de una autorización sectorial emitida al administrado, la respectiva entidad sectorial queda obligada a comunicar por escrito a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y a la Municipalidad correspondiente, cuando la resolución esté firme o consentida, en un plazo de veinticuatro (24) horas. La Secretaría de Gestión Pública procederá a publicar dicha información en su portal. Corresponde a la Municipalidad, en un plazo de cuarentiocho (48) horas de recibida la comunicación del sector correspondiente, proceder a la suspensión, cancelación, o anulación de la licencia de funcionamiento otorgada.

**Artículo 6°.- Incorporación de nuevas autorizaciones sectoriales**

La incorporación de nuevas autorizaciones sectoriales en el Anexo del presente decreto supremo, que conforme a ley se requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se realizará mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Sector involucrado de conformidad con el Decreto Ley N° 25629 y con la Ley N° 28976. Para ello, los Ministerios de los respectivos sectores competentes deben remitir sus propuestas a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que evaluará su legalidad y racionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

6.1 Para efectos de la competencia sectorial como análisis de legalidad, el Ministerio proponente deberá identificar la norma con rango de ley que le otorga la competencia a su sector para expedir la autorización sectorial y las normas administrativas que reglamentan dicha competencia (análisis de fondo), así como el decreto supremo que aprueba el procedimiento para la expedición de dicha autorización y del decreto supremo que incorpora dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la respectiva entidad sectorial (análisis de forma).

6.2 En cuanto al análisis de racionalidad, los Ministerios proponentes deben justificar la incorporación de las nuevas autorizaciones sectoriales en función al



impacto que pueden tener las actividades sobre las que recaerán las autorizaciones, en los siguientes aspectos de interés público:

- Afectación del medio ambiente.
- Afectación a la salud.
- Afectación a los recursos naturales.
- Defensa nacional.
- Seguridad ciudadana.
- Seguridad en materia de defensa civil
- Patrimonio cultural de la nación.
- Afectación de intereses colectivos.

#### **Artículo 7º.- Eliminación de autorizaciones sectoriales**

En caso los sectores deseen dejar sin efecto autorizaciones sectoriales contenidas en el Anexo del presente Decreto Supremo, solicitarán a la Secretaría de Gestión Pública la eliminación de las mismas, la que será aprobada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6º del presente Decreto Supremo, según corresponda.

#### **Artículo 8º.- Obligación de Publicación de Autorizaciones Sectoriales**

Cada vez que la entidad sectorial emita una resolución que otorgue, modifique, suspenda, cancele o declare la nulidad de una autorización sectorial, ésta deberá publicar dicha resolución a través de su portal institucional. La entidad sectorial deberá mantener actualizada esta información de manera quincenal.

A efectos de la implementación de la obligación establecida en el párrafo anterior, se otorga a los sectores un plazo de quince (15) días calendario para la publicación de las resoluciones de nuevas autorizaciones, modificación o nulidad expedidas a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 9º - Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Producción, la Ministra de Salud, el Ministro del Interior, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Cultura.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Entidades competentes**

Las autorizaciones sectoriales previstas en el Anexo del presente decreto supremo deberán ser solicitadas ante las entidades expresamente señaladas en él, salvo en el supuesto de fusión, en cuyo caso corresponderá solicitarlas a la entidad absorbente o la que se genere como producto de la fusión; y en los casos de transferencia de funciones, conforme al proceso de descentralización, las autorizaciones deben ser solicitadas a los órganos competentes de los gobiernos regionales.

Los procedimientos de autorizaciones sectoriales pueden comprender la participación de otras entidades.

##### **Segunda.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Única.- Incorporación de Autorizaciones Sectoriales**

Los sectores que en virtud a sus leyes de organización o leyes especiales cuenten con competencia para la creación de nuevas autorizaciones que conforme a ley se requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento deberán seguir lo dispuesto en el artículo 6º de la presente norma, una vez que dichos procedimientos hayan sido incorporados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### **ANEXO**

#### **RELACIÓN DE AUTORIZACIONES SECTORIALES REQUERIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

##### **SECTOR: EDUCACIÓN**

##### **Entidad: Ministerio de Educación**

1. Resolución de Autorizaciones de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Privados.
2. Resolución de cambio de local y uso de nuevo local de Institutos y Escuelas de Educación Superior Privados.
3. Resolución de Autorización de funcionamiento y registro de instituciones Educativas de Gestión privada: Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
4. Resolución de Autorización para el cambio, traslado de local o uso de nuevo local de Instituciones Educativas de Gestión Privada: Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
5. Resolución de Autorización de Funcionamiento de Instituciones Educativas Privadas de Gestión Comunal: Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.
6. Resolución de Autorización de funcionamiento de Centros de Educación Técnico Productiva Privados.
7. Resolución de Autorización para el cambio, traslado de local o uso de nuevo local de Centros de Educación Técnico productiva privados.

##### **Entidad: Consejo Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades**

8. Resolución de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Institucional de Nuevas Universidades bajo el Régimen de la Ley Nº 23733.
9. Resolución de Aprobación de Proyectos de Desarrollo Institucional de Nuevas Universidades dentro del Régimen del D. Leg. Nº 882.
10. Resolución de Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado, conforme al D. Leg. N.º 882.

**SECTORES: ENERGÍA Y MINAS****Entidad: Instituto Peruano de Energía Nuclear**

11. Resolución de Autorización para instalaciones que usen fuentes de radiación ionizante de la categoría A, B, C y D, según reglamento de la Ley 28028.

**SECTOR: PRODUCCIÓN****Entidad: Ministerio de la Producción**

12. Resolución de autorización para el funcionamiento de Acuarios Comerciales.

13. Resolución que otorga licencia para la operación de planta de procesamiento de productos pesqueros, de Centros de depuración de moluscos bivalvos o de empresas de reaprovechamiento de residuos hidrobiológicos.

14. Resolución de Autorización para la operación de planta de procesamiento pesquero con fines de investigación y capacitación.

15. Resolución que otorga la licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero Artesanal y/o procesamiento primario.

16. Resolución de Autorización para el desarrollo de la acuicultura a mayor escala, en terrenos de dominio privado.

17. Resolución de Autorización para el desarrollo de la acuicultura a menor escala, en terrenos de dominio privado, incluye centros de producción de semillas a nivel comercial y cultivo de peces ornamentales.

18. Resolución de Autorización de instalación, construcción y ampliación de plantas industriales de fabricación de explosivos de uso civil y conexo.

19. Resolución u otro documento que contenga la aprobación de estudio ambiental correspondiente para proyectos de inversión en materia de pesquería, de acuicultura, de industria o de comercio interno de competencia del Ministerio de la Producción, salvo aquellos casos en los que dicha aprobación sea requisito de autorizaciones o licencias de operación.

20. Constancia de Verificación de Instalaciones y Capacidad de Producción para las personas naturales o jurídicas que se constituyan para la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso del alcohol metílico.

**SECTOR: SALUD****Entidad: Ministerio de Salud**

21. Resolución para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Bancos de Sangre y Centros de Hemoterapia.

22. Informe sobre la opinión técnica favorable de proyectos de infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal.

23. Resolución de Autorización Sanitaria de funcionamiento o de traslado de Droguerías.

24. Resolución de Autorización Sanitaria de funcionamiento o de traslado de plantas o almacenes de laboratorios farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

25. Resolución de Autorización Sanitaria para funcionamiento de Farmacias, Boticas, Servicios de Farmacias y Botiquines. (inicio o traslado).

26. Resolución de Autorización Sanitaria de Sistemas de Tratamiento de Agua Potable.

27. Resolución de Autorización Sanitaria para Clínicas Veterinarias, Centros de Experimentación donde se realicen investigaciones con canes y establecimientos de crianza, atención, comercialización y albergue de canes.

28. Certificado de Autorización sanitaria o renovación de certificación de Autorización sanitaria a proveedores de agua para consumo humano a través de camiones cisternas.

29. Certificado de Autorización Sanitaria o renovación de certificación de autorización Sanitaria a surtidores de abastecimiento de Agua para consumo humano.

30. Constancia de Certificación o renovación de certificación de aprobación sanitaria de proyectos de piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

31. Resolución de Autorización sanitaria para el funcionamiento de Crematorio.

32. Resolución de Aprobación de Proyectos de Infraestructura de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del ámbito de la gestión no municipal que se constituyan fuera de las instalaciones productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales.

33. Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Cementerios.

34. Resolución de Autorización para el Funcionamiento de Comunidades Terapéuticas.

**Entidad: Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud**

35. Resolución de Autorización de Entidades Prestadoras de Salud.

**SECTOR: INTERIOR****Entidad: Ministerio del Interior**

36. Resolución de Depósito temporal de armas de fuego de uso civil.

37. Resolución que otorga la Licencia de Funcionamiento de Polvorín (hasta cinco años).

38. Resolución de Autorización para la instalación de fábrica o taller de productos pirotécnicos (permanente).

39. Resolución de Autorización de funcionamiento de fábrica o taller de productos pirotécnicos (dos años).

40. Resolución de Autorización de ampliación de nueva línea de producción de productos pirotécnicos a fabricas o talleres autorizados.

41. Resolución de Autorización para depósito de productos pirotécnicos y/o insumos químicos (dos años).

42. Resolución de Autorización para la comercialización de productos pirotécnicos de uso industrial, comercialización de productos pirotécnicos y/o de servicios de espectáculo pirotécnico (dos años).

43. Resolución de Autorización para la Venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo y técnico (45 días).

44. Resolución de Autorización para la comercialización de insumos químicos controlados (dos años).

**SECTORES: COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Entidad: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

45. Certificado de Clasificación y Categorización de Hospedaje, únicamente en los casos en los que el prestador desee ostentar clase y categoría de 1 a 5 estrellas, Albergues y Ecolodges.

46. Certificado de Categorización y/o Recategorización de Restaurantes, únicamente en los casos en los que el prestador desee ostentar categoría de 1 a 5 tenedores y calificación de restaurante turístico.

47. Resolución de Autorización expresa para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

**SECTOR: AGRICULTURA**

48. Resolución de Autorización para el funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de zoológico.

49. Resolución de Autorización para el funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de zoológico.

50. Resolución de Autorización para el funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de centros de propagación (viveros o laboratorios)

51. Resolución de Autorización para el funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de centros de rescate.

52. Resolución de Autorización para el funcionamiento, ampliación o cambio de ubicación de centros de custodia temporal.

53. Resolución de Autorización para el funcionamiento, ampliación o traslado de talleres o plantas de transformación primaria.

54. Resolución de Autorización para el funcionamiento de centros de acopio.

55. Resolución de Autorización para el funcionamiento



de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria.

56. Resolución de Certificación Ambiental para Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) y Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), para proyectos de competencia del Ministerio de Agricultura.

57. Resolución de Certificación ambiental para Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para actividades en curso, de competencia del Ministerio de Agricultura.

**Entidad: Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)**

58. Certificado de Registro de Almacén para Guarda Custodia (Aprobación fitosanitaria del almacén para guardacustodia de semillas importadas).

59. Autorización Sanitaria para Apertura y Funcionamiento de Centros de Beneficio: Vacunos, Ovinos, Caprinos, Porcinos, Camélidos Sudamericanos y Equinos.

**SECTORES: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Entidad: Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**

60. Resolución de Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión.

61. Resolución de Autorización para la prestación de un servicio de radiodifusión comunitaria en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas.

62. Resolución de Transferencia de autorización del servicio de radiodifusión.

63. Resolución de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico.

64. Resolución de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones con asignación de espectro radioeléctrico.

65. Resolución de Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico.

66. Resolución de Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en caso requiera asignación de espectro radioeléctrico.

67. Resolución de Autorización de Transferencia de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

68. Resolución de Concesión postal.

69. Resolución de Ampliación o modificación de la concesión postal.

70. Certificado de habilitación técnica de terminales terrestres.

71. Certificado de habilitación técnica de estaciones de ruta.

**SECTOR: JUSTICIA**

**Entidad: Ministerio de Justicia - MINJUS**

72. Resolución de Autorización de funcionamiento y cierre de centros de conciliación.

73. Resolución de autorización para el funcionamiento de centro de formación y capacitación de conciliadores.

**SECTOR: CULTURA**

**Entidad: Ministerio de Cultura**

74. Resolución de Autorización para la emisión de licencias de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural la Nación.

**SECTOR: TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Entidad: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

75. Constancia de Inscripción expedida por el Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE.

**887109-2**

## **Modifican el artículo 2° de la R.S. N° 001-2013-PCM, sobre encargatura del Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2013-PCM**

Lima, 9 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 001-2013-PCM, se otorgó al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, Ministro de Relaciones Exteriores licencia personal, disponiéndose la encargatura del Despacho en favor del Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del Titular;

Que, por motivos de agenda del Ministro de Defensa resulta pertinente disponer la modificación de la encargatura de la cartera de Relaciones Exteriores; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 001-2013-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Encargar la cartera de Relaciones Exteriores al señor Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura a partir del 10 de enero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**887114-4**

## **Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 003-2013-PCM**

Lima, 9 de enero de 2013

**VISTOS:**

La Nota Verbal N° 10 de fecha 07 de enero de 2013 de la Embajada de Francia en el Perú, y el Memorandum N° 037-2013-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante Nota Verbal N° 10 de fecha 07 de enero de 2013 la Embajada de Francia en el Perú, traslada la

carta de invitación del Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía de la República Francesa, invitando al Ministro de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, para asistir a unas Visitas Técnicas a realizarse en la ciudad de París, República Francesa;

Que, las citadas visitas tienen como objetivo la suscripción de la Declaración de Intención de Cooperación en el Sector Transportes con el Ministerio de Ecología, Desarrollo Sostenible y Energía de la República Francesa, así como coordinar con instituciones públicas y privadas del transporte de Francia, la estrategia de aprovechamiento del acuerdo de cooperación, a través del intercambio de experiencias;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los citados eventos para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, en las visitas técnicas a realizarse del 15 al 19 de enero de 2013;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa que se cuenta con recursos suficientes para cubrir los gastos que irrogue el viaje solicitado, por lo cual ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, el referido Ministro permanecerá fuera del país los días 11 al 14 y del 20 al 21 de enero de 2013 por razones de índole personal y los gastos consiguientes serán asumidos por el citado funcionario;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y:

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones a ausentarse del país del 11 al 14 de enero y del 20 al 21 de enero del 2013 por razones de índole personal.

**Artículo 2°.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de París, República Francesa, del 15 al 19 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la Tarifa Unificada de	
Uso de Aeropuerto)	US\$ 4,688.94
Viáticos	US\$ 1,300.00

**Artículo 4°.-** Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 11 de enero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

887115-1

## Conforman la "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2013-PCM

Lima, 8 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, se requiere promover el proceso de desarrollo entre los agentes de los sectores público y privado sobre las necesidades de la población en cuanto a servicios básicos y públicos, para analizar las alternativas viables de solución;

Que, se hace necesario el apoyo y presencia del Poder Ejecutivo para la implementación de proyectos de desarrollo y ejecución de obras necesarias en el distrito de dicha provincia;

Que, las autoridades distrital, provincial y regional son responsables de la ejecución de los proyectos de desarrollo en sus zonas, dadas las competencias recibidas como parte del proceso de descentralización y regionalización;

Que, la autoridad distrital de Kañaris y la autoridad provincial de Ferreñafe podrán presentar, ante el Gobierno Regional de Lambayeque, proyectos que hayan identificado en materia de transportes y comunicaciones, desarrollo productivo, educación, salud, entre otros, susceptibles de ser desarrollados en dicho distrito;

Que, entre las políticas de Estado se contempla la institucionalización de mesas de desarrollo para facilitar espacios de trabajo conjunto entre las autoridades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales; impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en ese contexto, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con la participación de representantes del Poder Ejecutivo, autoridades de nivel distrital, provincial y regional, con la finalidad de promover el desarrollo integral de dicho distrito;

Que, el referido Grupo de Trabajo deberá coadyuvar al desarrollo integral del distrito de Kañaris, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país, lo que implica la necesidad de integrar los elementos económicos y sociales involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", con la finalidad de promover el desarrollo integral del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo y ejecución de obras que presenten las autoridades distrital y provincial.

#### Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- Un (1) representante de la Presidencia de Consejo de Ministros;
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;





- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura;
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante del Ministerio de Educación;
- Un (1) representante del Ministerio del Interior;
- Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua;
- Un (1) representante del Gobierno Regional de Lambayeque;
- Un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Kañaris;
- Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque;
- Un (1) representante del Colegio de Economistas de Lambayeque;
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Lambayeque;
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Ferreñafe;
- Dos (2) representantes de la Comunidad de San Juan de Kañaris;
- Dos (2) representantes de la Comunidad de Túpac Amaru de Kañaris.

#### **Artículo 3.- Designación de Representantes**

Los integrantes del Grupo de Trabajo deberán contar con un representante alterno, siendo ambos representantes, titular y alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, o mediante documento oficial en caso de instituciones privadas, dentro del plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de culminado el plazo de designación de los representantes que conforman el indicado Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 4.- Secretaría Técnica**

La Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas actuará como Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo, y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad encomendada en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo**

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los representantes de las entidades públicas y privadas; para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

#### **Artículo 6.- De la conformación de Sub Grupos de Trabajo**

Para el mejor cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo podrá acordar la constitución y organización de Sub Grupos de Trabajo, de acuerdo a la necesidad y complejidad de los asuntos que se requiera tratar.

#### **Artículo 7.- Gastos**

El funcionamiento del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" no irrogará gastos adicionales al Estado.

#### **Artículo 8.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Kañaris, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque" tendrá una

vigencia de doce (12) meses calendario, contado desde su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**886909-1**

### **Disponen inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Alca de la provincia de La Unión, departamento de Arequipa, a la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes"**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 001-2013-PCM/SD**

Lima, 07 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 35-2012/MMVV, del Presidente del Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes", el Informe Técnico de Viabilidad de la Municipalidad Distrital de Alca en la provincia de La Unión, el Acta de Adhesión aprobada por el Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes"; la Ordenanza Municipal Nº 005-2012-MDA de la Municipalidad Distrital de Alca de la provincia de La Unión y el Informe Nº 069-2012-PCM/SD-OGI-VQA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece que la inscripción de la adecuación de constitución de la mancomunidad municipal le otorga personería jurídica de derecho público a ésta;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 550-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes", integrada por las Municipalidades Distritales de Orcopampa, Ayo, Chachas, Andagua y Chilcaymarca, ubicadas en la provincia de Castilla, en el departamento de Arequipa, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, con Oficio de vistos, se solicita la adhesión de la Municipalidad Distrital de Alca de la provincia de La Unión a la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes", acompañando el Informe Técnico de Viabilidad, Acta de Sesión de Consejo Directivo y la Ordenanza Municipal Nº 005-2012-MDA de la referida municipalidad distrital;

Que, acorde con el Informe Nº 069-2012-PCM/SD-OGI-VQA, los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión, cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 9º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción, en el Registro de Mancomunidades Municipales, de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Alca de la provincia de La Unión a la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes";

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada

por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de Adhesión**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Distrital de Alca de la provincia de La Unión, departamento de Arequipa a la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes".

**Artículo 2º.- Registro de Anexos**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, el Acta de Sesión de Consejo Directivo y la Ordenanza Municipal que ratifica la Adhesión de la Municipalidad Distrital de Alca de la Provincia de La Unión, departamento de Arequipa a la "Mancomunidad Municipal del Valle de los Volcanes".

**Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

**Artículo 4º.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

887009-1

## AGRICULTURA

### FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO  
N° 021-2012-AG**

Mediante Oficio N° 025-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2012.

**Reglamento de Organizaciones de  
Usuarios de Agua**

- En el numeral 17.2 del artículo 17º:

**DICE:**

"17.2 El sub sector hidráulico común será determinado en cada caso por la Autoridad Nacional del Agua en el proceso de conformación de la Comisión de Usuarios, de acuerdo a lo previsto en el literal a) numeral 10.4 del artículo 10 del presente Reglamento".

**DEBE DECIR:**

"17.2 El sub sector hidráulico común será determinado en cada caso por la Autoridad Nacional del Agua en el proceso de conformación de la Comisión de Usuarios, de acuerdo a lo previsto en el literal a) numeral 10.2 del artículo 10 del presente Reglamento".

887112-1

### FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2012-AG**

Mediante Oficio N° 026-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 022-2012-AG, publicado en la edición del día 30 de diciembre de 2012.

- En el artículo 6º:

**DICE:**

"Artículo 6º.- Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial aprobará su Reglamento Interno, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura".

**DEBE DECIR:**

"Artículo 6º.- Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial aprobará el proyecto de su Reglamento Interno, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura".

887113-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., Brasil y República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 180-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 19 de diciembre de 2012

Visto el Memorandum N° 357-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con diez (10) empresas nacionales agroexportadoras, su participación en la Feria Internacional "Winter Fancy Food 2013", a realizarse del 20 al 22 de enero de 2013, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria resulta de interés para el sector agro y agroindustria, por tratarse de una de las principales ferias internacionales especializada en alimentos gourmet del sector delicatessen, que congrega a cadenas de restaurantes, supermercados, grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, PROMPERÚ conjuntamente con las empresas peruanas participantes ha previsto realizar una Misión



Comercial en la ciudad de San Francisco, los días 23 y 24 de enero de 2013, con la finalidad de profundizar el conocimiento del mercado de la costa oeste de Estados Unidos, la misma que consta de una agenda de visitas a empresas, supermercados, importadores y distribuidores;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Enrique Llosa Morales, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria y en la misión comercial, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 18 al 26 de enero de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante la feria y misión comercial mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US \$ 1 540,00  
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 319,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Jorge Enrique Llosa Morales, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

886137-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 181-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 19 de diciembre de 2012

Visto el Memorándum N° 356-2012-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo

público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con doce empresas peruanas del sector textil y confecciones, en la Feria FENIM - 2013, a realizarse del 22 al 25 de enero de 2013, en la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de dicho sector, en la línea prendas de vestir de corte urbano;

Que, dicho evento es uno de los más importantes de la industria de la moda brasileña, se presentan 600 expositores de la cadena textil, confecciones, diseño y moda, tanto locales como internacionales, constituyendo una feria profesional y cerrada a visitantes especializados de cadenas de distribución, redes de boutiques y marcas de servicios de subcontratación internacional;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana en el sector textil confecciones, lo que nos permitirá poder ampliar nuestras exportaciones en este importante mercado regional;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Yesenia Infantes Marcelo, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Yesenia Infantes Marcelo, a la ciudad de Porto Alegre, República Federativa de Brasil, del 20 al 26 de enero del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) : US \$ 1 200,00  
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 354,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Yesenia Infantes Marcelo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

886137-2



**¿Necesita una edición pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 182-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

Visto el Memorandum N° 360-2012-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado realizar una Misión de Prospección, a la Feria "World Boutique Hong Kong 2013", a realizarse del 14 al 17 de enero de 2013, en la ciudad de Hong Kong, República Popular China, con el objeto de explorar el mercado chino en su segmento medio, medio alto, identificando oportunidades de negocios y compradores para la feria "PERÚ MODA 2013";

Que, resulta de interés para PROMPERÚ la realización de la prospección a dicha feria, por constituir la mayor feria de moda en Asia, lo que permitirá conocer el grado de aceptación de nuestras confecciones de prendas de alpaca, las mismas que serán presentadas por la diseñadora Sumy Kujón, invitada por la organización de la feria, quien realizará una exhibición comercial y presentación de pasarela para promover las prendas de alpaca;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Ángela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, de la señora Ángela María Reyes Bustos, del 11 al 19 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US\$ 1 820,00  
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 903,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ángela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

886137-3

**DEFENSA**

**Dan término a designación temporal de profesional en el cargo de Director General de Recursos Humanos del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 017-2013-DE/SG**

Lima, 8 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1400-2012-DE/SG del 19 de diciembre de 2012, se dispuso designar temporalmente al Abogado CAS José Francisco Hoyos Hernández en el cargo de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, con retención del cargo de Director de Personal Civil del Ministerio de Defensa que ostentaba a la fecha de expedición de la referida resolución;

Que, el artículo 3° de la citada resolución ministerial establece que al término de la designación temporal prevista en el artículo 2° de dicho dispositivo, el Abogado CAS José Francisco Hoyos Hernández continuará cumpliendo las funciones generales y específicas que se desprenden del contrato administrativo de servicios que ha celebrado con esta entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 710-2012-DE/MGP de 29 de diciembre de 2012, se dispuso el nombramiento de Oficiales Almirantes en diversos empleos a partir del 01 de enero de 2013, dentro de los cuales se considera al Contralmirante José Karlo Orlando JARA SCHENONE con destino en el Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, como consecuencia de la Resolución Suprema antes descrita, mediante Memorandum N° 001-2013-MINDEF/VRD de 07 de enero de 2013, remitido a la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 08 de enero de 2013, se procedió a asignarle empleo al Contralmirante José Karlo Orlando JARA SCHENONE en el cargo de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa;

Que, en ese sentido, resulta necesario dar término a la designación temporal del Abogado CAS José Francisco Hoyos Hernández en el cargo de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, prevista en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1400-2012-DE/SG; disponiéndose -a su vez- que dicho profesional continúe cumpliendo las funciones generales y específicas que se desprenden del contrato administrativo de servicios que ha celebrado con esta entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar término a partir de la fecha, a la designación temporal del Abogado CAS José Francisco Hoyos Hernández en el cargo de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, prevista en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1400-

2012-DE/SG del 19 de diciembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Disponer a partir de la fecha, que el Abogado CAS José Francisco Hoyos Hernández continúe cumpliendo las funciones generales y específicas que se desprenden del contrato administrativo de servicios que ha celebrado con esta entidad, reasumiendo el cargo de Director de Personal Civil del Ministerio de Defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 1400-2012-DE/SG del 19 de diciembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

887108-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece que la Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con la Tabla que se apruebe por Decreto Supremo; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 031-2009-EF se aprobó la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

Que, el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 1109 ha incorporado el numeral 8 en el inciso a) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y asimismo ha sustituido el numeral 1 del inciso a), el numeral 8 del inciso b) y el numeral 3 del inciso g) del citado artículo;

Que, a su vez, el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1122 ha modificado el numeral 6 del inciso d), el numeral 2 del inciso e) y el numeral 4 del inciso h) del artículo 192º, de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 e incorporado el numeral 7 en el inciso d), el numeral 3 en el inciso e) y el numeral 5 en el inciso h) del referido artículo;

Que, se reduce de 2 a 1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto de la multa señalada en el numeral 10 del inciso B) del Rubro I de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones prevista en la Ley General de Aduanas; por cuanto los medios otorgados a los Operadores de Comercio Exterior para el cumplimiento de sus obligaciones deben ser razonables con las sanciones que se imponen; asimismo, se reduce de 5 a 3 UIT el monto de la multa señalada en el numeral 9 del inciso B) del Rubro I de la citada Tabla a fin de guardar la debida proporcionalidad entre ambas sanciones;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Modificación de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Incorpórese el numeral 8 en el inciso A), el numeral 7 en el inciso D), el numeral 3 en el inciso E) y el numeral 5 en el inciso H) y modifíquese el numeral 1 del inciso A), el numeral 8,9 y 10 del inciso B), el numeral 6 del inciso

D), el numeral 2 del inciso E), el numeral 3 del inciso G), y el numeral 4 del inciso H) de la Tabla I INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, en los términos siguientes:

#### I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA:

##### A) Aplicables a los operadores del comercio exterior, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
1.- No comuniquen a la Administración Aduanera la revocación del representante legal o la conclusión del vínculo contractual del auxiliar dentro de los plazos establecidos;	Numeral 1 inciso a) Art. 192º	0.5 UIT.
8.- No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Numeral 8 inciso a) Art. 192º	3 UIT por obligación incumplida.

##### B) Aplicables a los despachadores de aduana, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
8.- No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana;	Numeral 8 inciso b) Art. 192º	0.5 UIT por cada declaración, cuando el agente de aduana no conserve la documentación de los despachos en que ha intervenido o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original.  0.1 UIT por cada declaración, cuando el agente de aduana no entregue la documentación luego de transcurridos los cinco (5) años para su conservación y en los casos de cancelación o revocación de su autorización para ejercer actividades, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.
9.- Destinen mercancías prohibidas;	Numeral 9 inciso b) Art. 192º	3 UIT.
10.- Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación.	Numeral 10 inciso b) Art. 192º	1 UIT por cada declaración.

##### D) Aplicables a los transportistas o sus representantes en el país, cuando:

Infracción	Referencia	Sanción
6.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que éstos se hayan consignado correctamente en la declaración;	Numeral 6 inciso d) Art. 192º	1 UIT en la vía marítima. 0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.



7.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 7 inciso d) Art. 192°	0.2 UIT en la vía marítima.  0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
---	-------------------------------	--

**E) Aplicables a los agentes de carga internacional, cuando:**

Infracción	Referencia	Sanción
2.- Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidada o desconsolidada, salvo que éstos se hayan consignado correctamente en la declaración.	Numeral 2 inciso e) Art. 192°	1 UIT en la vía marítima.  0.5 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.
3.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 3 inciso e) Art. 192°	0.2 UIT en la vía marítima.  0.1 UIT en la vía aérea, terrestre, fluvial u otras vías.

**G) Aplicables a las empresas de servicios postales, cuando:**

Infracción	Referencia	Sanción
3.- No remitan a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones simplificadas y la documentación sustentatoria en la forma y plazo que establece su reglamento.	Numeral 3 inciso g) Art. 192°	0.1 UIT por cada declaración.

**H) Aplicables a las empresas de servicios de entrega rápida, cuando:**

Infracción	Referencia	Sanción
4.- Las guías no figuren en los manifiestos de envíos de entrega rápida.	Numeral 4 inciso h) Art. 192°	0.5 UIT.
5.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Numeral 5 inciso h) Art. 192	0.1 UIT, por guía de envío de entrega rápida.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

887109-1

**Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013**

**DECRETO SUPREMO  
N° 002-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; asimismo, estableció que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominará, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, hasta por la suma de UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, los cuales constan de catorce (14) artículos y seis (06) Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De la vigencia**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como los Anexos referidos en el artículo 1º, en el Diario Oficial "El Peruano". Dichos Anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

887114-1

**Ratifican Acuerdos de PROINVERSIÓN que aprueban el Plan de Promoción del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y ratifican la incorporación del referido proyecto al proceso de promoción de la inversión privada**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 002-2013-EF**

Lima, 9 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio Nº 052-2012-MTC/01 de fecha 15 de marzo de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -en adelante PROINVERSIÓN-, tomar las acciones del caso a fin de proceder a la realización del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto Línea Este - Oeste, Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en la sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, se acordó aprobar la modificación de la denominación del referido Proyecto, así como el Plan de Promoción del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; asimismo, se acordó ratificar la incorporación del referido Proyecto, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF y en los artículos 2 y 11 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos a la probación del Plan de Promoción y a la incorporación del Proyecto al Proceso Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, deben ser ratificados por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias, así como en el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales: i) se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; y ii) se ratificó la incorporación del

referido proyecto al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

887114-2

**Ratifican Acuerdos de PROINVERSIÓN que aprueban la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada y el Plan de Promoción del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y DV. Chilete - Emp. PE-3N**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 003-2013-EF**

Lima, 9 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1012, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, a través del Oficio No. 811-2012-MTC/09 de fecha 21 de noviembre de 2012, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - en adelante PROINVERSIÓN - , el Informe de Evaluación correspondiente al Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, conteniendo información y sustento de sus componentes de Evaluación Económica - Financiera y Comparador Público Privado;

Que, con Oficio No. 249-2012-EF/15.01 de fecha 11 de diciembre de 2012, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe No. 845-2012-EF/63.01 de fecha 07 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección General de Política de Inversiones, por medio del cual se emitió opinión favorable sobre el Informe de Evaluación referido en el considerando anterior;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2012, acordó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada, del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el Decreto Legislativo No. 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, asimismo el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM;





Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1012 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 146-2008-EF y en el Decreto Supremo No. 060-96-PCM, los Acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN antes descritos, deben ser ratificados por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ratificar los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en sus sesiones de fecha 13 y 28 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales se aprobó: i) La incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el Decreto Legislativo No. 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y ii) El Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido Proyecto.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

887114-3

## **Establecen Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2013-EF/50.01**

Lima, 9 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2012;

Que, el artículo 29º-A del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA), es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización

de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multiannual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º** Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del cuarto trimestre del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por un monto ascendente a CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 401 373 391,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 2º.-** La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

#### ANEXO

#### LEY Nº 29812 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012 PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2013-EF/50.01

(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	66,171,302,776
GOBIERNOS REGIONALES	23,019,594,528
GOBIERNOS LOCALES	30,210,476,087
TOTAL GENERAL	119,401,373,391

887107-1

**FE DE ERRATAS****ANEXO - DECRETO SUPREMO  
Nº 293-2012-EF**

Mediante Oficio Nº 019-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo Nº 293-2012-EF, publicado en la edición del día 23 de diciembre de 2012.

**DICE:**
 (...)
   
**TABLA ADUANERA DE LACTEOS**
  
**(US\$/TM)**
  
 (...)

(...)	Derecho adicional Rebaja Arancelaria LEP, LDP y GAL	(...)	(...)
(...)	3069	(...)	(...)
	3017		
	3378		
	3352		
	3326		
	3301		
	3275		
	3249		
	3223		
	3198		
	3172		
	3146		
	3120		
	3095		
	3069		
	3043		
	3017		
	2992		
	2966		
	2940		
	2914		
	2889		
	2863		
	2837		
	2811		
	2786		
	2760		
	2734		
	2708		
	2683		
	2657		
	2631		
	2605		
	2580		
	2554		
	2528		
	2502		
	2477		
	2451		
	2425		
	2399		
	2374		
	2348		

(...)	Derecho adicional Rebaja Arancelaria LEP, LDP y GAL	(...)	(...)
	2322		
	2296		
	2271		
	2245		

(...)

**DEBE DECIR:**
 (...)
   
**TABLA ADUANERA DE LACTEOS**
  
**(US\$/TM)**
  
 (...)

(...)	Derecho adicional Rebaja Arancelaria LEP, LDP y GAL	(...)	(...)
(...)	3069	(...)	(...)
	3017		
	2966		
	2914		
	2863		
	2811		
	2760		
	2708		
	2657		
	2605		
	2554		
	2502		
	2451		
	2399		
	2348		
	2296		
	2245		
	2193		
	2142		
	2090		
	2039		
	1987		
	1936		
	1884		
	1833		
	1781		
	1730		
	1678		
	1627		
	1575		
	1524		
	1472		
	1421		
	1369		
	1318		
	1266		
	1215		
	1163		
	1112		
	1060		
	1009		
	957		



(...)	Derecho adicional Rebaja Arancelaria LEP, LDP y GAL	(...)	(...)
	906		
	854		
	803		
	751		
	700		

(...)

**886512-1**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano por presunta comisión de delito y disponen su presentación a la República Argentina**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2013-JUS

Lima, 9 de enero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 097-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano EDUARDO VILLAVICENCIO ZULOAGA, formulada por la Sala Penal Superior Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de diciembre de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDUARDO VILLAVICENCIO ZULOAGA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Jesús Leonidas Ramos Vega (Expediente Nº 139-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 097-2012/COE-TC, del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDUARDO VILLAVICENCIO ZULOAGA, formulada por la Sala Penal Superior Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Huaura y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Jesús Leonidas Ramos Vega y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**887114-5**

**Cancelan título de Notario del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0002-2013-JUS

Lima, 7 de enero de 2013

VISTO, el Informe Nº 104-2012-JUS/CN, de fecha 27 de diciembre de 2012, remitido por la Presidenta del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 170-2012-CNL/JD y Nº 823-2012-CNL/D, de fecha 27 de noviembre y 14 de diciembre de 2012, respectivamente, el Decano del Colegio de Notarios de Lima comunica el fallecimiento del señor abogado ANGEL NICOLAS GALLARDO FLORES, Notario del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, remitiendo el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario Público otorgado al señor abogado ANGEL NICOLAS GALLARDO FLORES;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar por causal de muerte el título de Notario del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, otorgado al señor abogado ANGEL NICOLAS GALLARDO FLORES.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Lima, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

886086-1

## Aprueban el "Programa SECIGRA DERECHO 2013"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0006-2013-JUS

Lima, 8 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 26113, modificado por la Ley Nº 27687, aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, prestado facultativamente por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales, con la finalidad que los alumnos participantes realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando;

Que, el artículo 3º del citado dispositivo establece que el SECIGRA DERECHO se presta en programas de duración anual, cuya fecha de inicio es determinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisándose en el artículo 6º que corresponde a esta entidad organizar y coordinar con las universidades la asignación de los estudiantes;

Que, el artículo 2º de la Ley 27687 establece que las dependencias de la Administración Pública determinarán anualmente el número de vacantes para los estudiantes de derecho que opten por hacer el SECIGRA DERECHO a fin de asumir el pago del estipendio correspondiente, disposición concordante con lo previsto en los artículos 14º y 23º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2002-JUS;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2013", su periodo de prestación, así como el monto mínimo de estipendio que deberán abonar mensualmente las unidades receptoras a los alumnos que les han sido asignados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Ley Nº 26113, modificado por la Ley Nº 27687;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Programa SECIGRA DERECHO 2013" que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Determinar como periodo de prestación del Servicio Civil de Graduandos en el marco del "Programa SECIGRA DERECHO 2013", el siguiente:

Del 14 de enero al 12 de julio de 2013.  
Del 01 de agosto al 29 de noviembre de 2013.

**Artículo 3º.-** Las unidades receptoras deberán abonar mensualmente a los secigristas asignados, un estipendio cuyo monto debe ser fijado acorde a su disponibilidad presupuestal. Dicho estipendio no podrá ser menor a las siguientes cantidades:

MODALIDAD	MONTO A NIVEL NACIONAL
- SECIGRA PLENO	S/. 510.00 NUEVOS SOLES
- SECIGRA SEMIPLENO	S/. 340.00 NUEVOS SOLES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

### PROGRAMA SECIGRA DERECHO 2013

#### I. OBJETIVO

- Contar con un documento de gestión que sirva de orientación y seguimiento de las actividades a desarrollarse en el Programa SECIGRA DERECHO 2013.

- Brindar al estudiante de derecho la oportunidad de realizar actividades jurídicas en dependencias de la administración pública, como una acción complementaria para coadyuvar a una pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

- Asimismo, se busca que las instituciones donde se desarrollen las prácticas reúnan las características adecuadas que contribuyan al desarrollo profesional del estudiante de derecho, permitiéndole conocer la gestión pública y consolidar su perfil profesional.

- En este contexto, velar por el cabal cumplimiento de las normas que regulan el desarrollo y ejecución del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO en el ámbito nacional.

#### II. BASE LEGAL

- Decreto Ley Nº 29809, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Decreto Ley Nº 26113, que aprueba normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, modificado por Ley Nº 27687, Ley que otorga carácter facultativo al SECIGRA DERECHO.

- Decreto Supremo Nº 016-2002-JUS, Reglamento de la Ley de Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

#### III. ALCANCE

El Programa SECIGRA DERECHO 2013, comprende a las universidades, Unidades Receptoras y secigristas que, en el marco de la ley, solicitaron participar en el mismo, en el ámbito de las ciudades de Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Chiclayo, Chimbote, Huacho, Huánuco, Huancavelica, Ica, Iquitos, Huancayo, Huaraz, Lima, Moquegua, Piura, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes, Trujillo y Pucallpa, donde se ejecutará.

#### IV. SITUACIÓN ACTUAL

- El Servicio Civil de Graduandos viene cumpliendo los propósitos para los cuales fue creado, colaborando dentro de su marco normativo, con la administración pública y de justicia. La prestación facultativa del Servicio, conlleva a optimizar el rendimiento de los alumnos asignados y, por ende, un mayor beneficio para las instituciones que cuentan con su participación.

- Así mismo, al ser las Unidades Receptoras las encargadas de abonar el estipendio correspondiente, se genera su mayor participación en la supervisión y orientación de las labores que desempeñan los alumnos, fortaleciendo el binomio secigrista-Unidad Receptora.

#### V. ACTIVIDADES PROGRAMADAS

Las siguientes actividades se ejecutarán en concordancia con el presupuesto con que cuente en el año 2013, la Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### 1. ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS A LAS UNIDADES RECEPTORAS EN EL AMBITO NACIONAL

La Dirección de Promoción de Justicia de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la encargada de realizar la asignación de los graduandos en las Unidades



Receptoras para lo cual coordina con las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país, elaborando los Registros correspondientes e inscribiendo a los estudiantes que opten por realizar el Servicio y que alcancen una vacante, en el marco del procedimiento establecido e informado a las universidades. El Servicio Civil de Graduandos se presta en dependencias, entidades o instituciones de carácter público, en las que se realice actividades jurídicas.

## **2.- RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE LOS ALUMNOS**

La Dirección de Promoción de Justicia, forma el grupo de alumnos para cada Unidad Receptora, según las plazas ofrecidas y cubiertas en el proceso de selección; expidiendo la Dirección General de Justicia y Cultos la resolución correspondiente.

Se expedirá una resolución administrativa por cada ciudad donde se ejecute el Programa SECIGRA DERECHO 2013.

Dichas resoluciones serán puestas en conocimiento de las Facultades de Derecho del país que cuenten con su Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO y participen en el Programa.

## **3.- REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA**

La Dirección de Promoción de Justicia registra a las universidades, estudiantes de derecho y Unidades Receptoras en el Sistema Informático de SECIGRA DERECHO, manteniendo actualizada la información al respecto.

## **4.- REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PUBLICACIONES**

La Dirección de Servicio Civil de Graduandos a fin de contribuir a que los estudiantes de derecho cumplan de manera eficiente las labores encomendadas, llevará a cabo cursos de capacitación.

La referida Dirección, realizará eventos de capacitación en Lima y en provincias, para lo cual coordinará con las universidades y las diversas Unidades Receptoras, buscando que los alumnos tengan igual oportunidad de acceso a los eventos que se realicen. En dichos eventos se les entregará material de lectura vinculado al tema, como complemento de la capacitación recibida. Material que es remitido también a las demás ciudades que participen del Programa.

## **5.- GESTION DE DIFUSION**

Entre las funciones de la Dirección de Promoción de Justicia está la de promocionar el Servicio Civil de Graduandos y brindar al alumno alternativas que permitan consolidar su perfil profesional. En este sentido se tiene programado realizar lo siguiente:

- Difundir una cartilla informativa entre los secigristas, con la normatividad que rige la ejecución del Programa SECIGRA DERECHO y otros aspectos vinculados al mismo.

- Expedir una resolución directoral por universidad reconociendo a los secigristas que hayan efectuado un excelente servicio.

- Registrar a los mejores secigristas publicando sus nombres en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin que puedan ser observados por las diferentes instituciones para cualquier solicitud de trabajo.

## **6.- EVALUACIÓN Y SUPERVISION**

- En el marco de las actividades del Programa SECIGRA DERECHO 2013, se realizarán dos evaluaciones de los alumnos, a través de un Informe Parcial y de un Informe Final, expedidos por la Unidad Receptora y visados por las autoridades respectivas de la universidad.

- La supervisión del cumplimiento del Servicio Civil de Graduandos estará a cargo de la Dirección de Promoción de Justicia, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos y de los supervisores, por parte de las universidades; debiendo estos últimos presentar informes bimensuales ante la Oficina Responsable de SECIGRA DERECHO de su Facultad.

- En caso que el alumno cometa alguna infracción o irregularidad durante la prestación de su Servicio, la Dirección de Promoción de Justicia, comunicará a la Facultad de Derecho de la universidad de procedencia del alumno, a fin que se realice el trámite pertinente y se adopten las medidas que correspondan, en el marco de sus Reglamentos Internos.

- Se realizarán coordinaciones permanentes con los Jefes de las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO de las Facultades de Derecho del país sobre temas de interés relacionados con el Programa SECIGRA DERECHO 2013.

- Se realizarán visitas de supervisión a las Oficinas Responsables de SECIGRA DERECHO, a las Unidades Receptoras y a los secigristas, a nivel nacional.

## **7.- FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA**

Finalizada la prestación del Servicio Civil de Graduandos, se resaltarán la labor de aquellos alumnos que destaquen por su eficiencia en el Servicio, considerando para ello las propuestas que al respecto realicen las unidades receptoras y la designación que efectúe la universidad. Se publicará la relación de los alumnos más destacados en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A los alumnos de las universidades del país que prestaron el SECIGRA DERECHO se les otorgará el Certificado de SECIGRA DERECHO, el que sólo se elaborará si el alumno cumple con los requisitos previstos en la normatividad, esto es, haber presentado los Informes Parcial, Final y Personal, y contar con el total de asistencia.

**887007-1**

### **FE DE ERRATAS**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 175-2012-JUS**

Mediante Oficio Nº 024-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 175-2012-JUS, publicada en la edición del día 29 de diciembre de 2012.

#### **DICE:**

"(...)  
Artículo 1º.- (...)

(...)  
5. LUDOVIC CHAN, ILLUMINADA o ILLUMINADA LUDOVIC CHAN, de nacionalidad española, (...)"

#### **DEBE DECIR:**

"(...)  
Artículo 1º.- (...)

(...)  
5. LUDOVIC CHAN, ILLUMINADA o ILLUMINADA LUDOVIC CHAN, de nacionalidad filipina, (...)"

**887111-1**

### **PRODUCE**

**Autorizan viaje de profesional del IMARPE para participar en evento a realizarse en Nueva Zelanda**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº DEC-003-2013**

Callao, 8 de enero de 2013

**VISTO:**

El Expediente relacionado con la participación del MSc. Ricardo Oliveros Ramos – Profesional de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos en la Primera Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda del 28 de enero al 01 de febrero de 2013, formulado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante HIE N° DEC-3545-2012 del 19 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DSL) N° 154 del 21 de diciembre 2011, el Embajador Nicolás Roncagliolo Higuera, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo de conocimiento del Presidente del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, que la Convención para la Conservación y Administración de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Sur, adoptada en Auckland, Nueva Zelanda, el 14 de noviembre de 2009 y suscrita por Perú en abril del 2010, mediante la cual se establecerá un Organismo Regional Pesquero, se encuentra en proceso de perfeccionamiento para su ratificación;

Que, en el marco de este proceso se realizó la II Sesión de la Conferencia Preparatoria en la cual se trató, entre otros temas, el establecimiento de las cuotas de captura para los Estados Miembros; así como, el cumplimiento de las medidas interinas. Luego de la ratificación final de la Comisión por el número mínimo de países requeridos, este tema se tratará nuevamente en la Primera Reunión del Comité de la Organización Regional del Pacífico Sur, en Auckland, Nueva Zelanda del 28 de enero al 01 de febrero de 2013;

Que, el objetivo de la Convención es asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros en el largo plazo y, al hacerlo proteger los ecosistemas marinos en los cuales están presentes, mediante la aplicación del enfoque de precaución y un enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera;

Que, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su Primera Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2013, aprobó y autorizó mediante Acuerdo N° 002-2013-CD/O el viaje en Comisión de Servicios del MSc. Ricardo Oliveros Ramos, para participar en Primera Reunión del Comité de la Organización Regional del Pacífico Sur, en Auckland, Nueva Zelanda del 28 de enero al 01 de febrero de 2013. Asimismo, aprobó el costo de la participación del citado profesional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$	2,857.00
Viáticos (US\$ 240 x 07 días)	US\$	1,680.00
		=====
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>4,537.00</b>

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del MSc. Ricardo Oliveros Ramos, para participar en la Primera Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP, a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda del 28 de enero al 01 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demandará la Comisión de Servicios del MSc. Ricardo Oliveros Ramos – Profesional de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, serán asumidos por la Meta 013: Investigación Científica y Tecnológica del Pliego Presupuestal del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, correspondiente al Año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$	2,857.00
Viáticos (US\$ 240 x 07 días)	US\$	1,680.00
		=====
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>4,537.00</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el citado profesional, presentará al Titular del Pliego Presupuestal del IMARPE un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO  
 Director Ejecutivo Científico  
 IMARPE

886733-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2013-RE

Lima, 09 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, la **Convención para Reducir los Casos de Apatridia**, fue hecha el 30 de agosto de 1961, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° inciso 1 y 102° de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa a la **Convención para Reducir los Casos de Apatridia**, hecha el 30 de agosto de 1961, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
 Ministro de Relaciones Exteriores

887109-4

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

**Precio al Público**

**S/. 30.00**

**Precio al Suscriptor**

**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

**Comas:** Av. Carlos Izaguirre N° 178 - Primer Piso (P.I.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elias N° 223 (P.I.)

**INDECOPI:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



**SALUD**

## Designan funcionarios en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2013/MINSA

Lima, 8 de enero del 2013

Visto, los Expedientes N° 12-119603-001, N° 12-119607-001 y N° 12-119672-001, que contienen las Notas Informativas N° 0597, N° 0578 y N° 579-2012-DGIEM/MINSA, remitidos por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 372-2009/MINSA, de fecha 9 de junio de 2009, se designó al Ingeniero Civil Emilio Rodríguez Góngora, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se le ha denominado como Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Infraestructura de la citada Dirección General, el cual se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, asimismo, en el citado Documento de Gestión, el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2012/MINSA, de fecha 18 de setiembre de 2012, se designó, entre otros, al Arquitecto Ramiro Rodríguez García, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con Carta N° 004-2012-ERG, de fecha 7 de diciembre de 2012, el Ingeniero Civil Emilio Rodríguez Góngora, formuló su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos del visto, la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia formulada por el Ingeniero Civil Emilio Rodríguez Góngora, así como, dar por concluida la designación del Arquitecto Ramiro Rodríguez García, y designar a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 422-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en los cargos de Director Ejecutivo y Jefe/a de Equipo de la Dirección de Infraestructura de la citada Dirección General, por tratarse de cargos calificados como de confianza y de Directivo Superior de Libre Designación, respectivamente;

Que, en tal sentido resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por Ingeniero Civil Emilio RODRÍGUEZ GÓNGORA, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Dar por concluida la designación del Arquitecto Ramiro RODRÍGUEZ GARCÍA, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3°.-** Designar en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Arquitecto Ramiro RODRÍGUEZ GARCÍA	Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura	F-4
Arquitecta Rosa Avelina ZEGARRA RAMÍREZ	Jefa de Equipo de la Dirección de Infraestructura	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

886159-1

## Encargan funciones de diversos cargos en la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología y designan Jefa de oficina de personal del Instituto Nacional de Oftalmología

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2013/MINSA

Lima, 8 de enero del 2013

Visto, el Expediente N° 12-109514-001, que contiene el Oficio N° 2558-2012-OP-OEA-DG/INO, remitido por la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2012/MINSA, de fecha 17 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Jefes/as de Departamento de los Departamentos de Oftalmología y Refracción; Oftalmología Pediátrica y Estrabología; Enfermedades Externas, Córnea y Cirugía Refractiva; Oculoplástica y Oncología Ocular; Retina y Vítreo; Glaucoma, y Emergencia de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología, se encuentran calificados como Directivos Superiores;

Que, asimismo, en el citado Documento de Gestión el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 559-2012/MINSA, de fecha 4 de julio de 2012, se





encargó, al Médico Oftalmólogo Enrique Miguel Vargas Gonzales, las funciones de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Glaucoma de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto, la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, propone se designe a la Licenciada en Psicología Elita Tarcila Inga Baldeón, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración y se efectúen las encargaturas de funciones a los profesionales propuestos en diversos cargos de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada del citado Instituto Nacional;

Que, mediante Informe N° 389-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 27 de noviembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Instituto Nacional por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, en el mencionado Informe la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que procede la encargatura de funciones en los cargos de Jefes/as de Departamento de los Departamentos de Oftalmología y Refracción; Oftalmología Pediátrica y Estrabología; Enfermedades Externas, Córnea y Cirugía Refractiva; Oculoplástica y Oncología Ocular; Retina y Vítreo; Glaucoma, y Emergencia de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología, por tratarse de cargos calificados como Directivos Superiores, así como se efectúan a servidores nombrados del Ministerio de Salud, además de precisar que en atención a lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, los cargos de Jefaturas y Direcciones son cubiertas únicamente por concurso;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

Que, el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico, dispone que las Jefaturas y Direcciones serán cubiertas únicamente por concurso, su desempeño deberá ser sometido a ratificación periódica y su ejercicio es a tiempo completo;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes destinadas a asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido el encargo de funciones como Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Atención Especializada en Glaucoma de la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, al Médico Oftalmólogo Enrique Miguel VARGAS GONZALES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar en la Dirección Ejecutiva de Atención Especializada en Oftalmología del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, las

funciones de los cargos que se indican, a los siguientes profesionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Juan Carlos CASTRO RODRIGUEZ	Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología y Refracción	F-3
Médico Cirujano Juan Enrique CUADROS MARTINEZ	Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oftalmología Pediátrica y Estrabología	F-3
Médico Cirujano César Augusto MENDIOLA BARBA	Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Enfermedades Externas, Córnea y Cirugía Refractiva	F-3
Médico Cirujano Emerson Demetrio MANTILLA TIRADO	Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Oculoplástica y Oncología Ocular	F-3
Médico Cirujano Julio Edwin ESPÉJO ALVA	Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Retina y Vítreo	F-3
Médico Cirujano José Flavio NORIEGA CERDÁN	Jefe de Departamento del Departamento de Atención Especializada en Glaucoma	F-3
Médico Cirujano Betty Keiko ARAKAKI MIYAHIRA	Jefa de Departamento del Departamento de Emergencia	F-3

**Artículo 3°.-** Designar a la Licenciada en Psicología Elita Tarcila INGA BALDEÓN, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**886159-2**

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2013/MINSA

Lima, 9 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 13-001149-001, que contiene la Nota Informativa N° 001-2013-OGC/MINSA, emitido la Oficina General de Comunicaciones, el Informe N° 015-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 666-2011/MINSA, de fecha 7 de setiembre de 2011, se designó al señor Javier Fernando Chumán Sánchez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2012-SA, de fecha 9 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro

para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentra calificado como de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Comunicaciones informa que el señor Javier Fernando Chumán Sánchez, ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, por lo que solicita aceptar la renuncia formulada por el citado profesional y designar en su remplazo a la profesional propuesta;

Que, mediante Informe N° 015-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 8 de enero de 2013, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable, respecto del pedido efectuado por la Oficina General de Comunicaciones, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de Directivo Superior de Libre Designación;

Que, estando a lo solicitado con el documento del visto, resulta conveniente adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Fernando CHUMÁN SÁNCHEZ, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora Paola Silvia JERÍ CABEZUDO, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
 Ministra de Salud

887046-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### FE DE ERRATAS

#### ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 020-2012-TR

Mediante Oficio N° 027-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 020-2012-TR, publicado el 30 de diciembre de 2012.

En el Artículo 12°, último párrafo de las Normas Reglamentarias (Pág. 484806)

**DICE:**

"(...) Para el cambio de representante legal, deberá adjuntarse una declaración jurada respecto del nuevo representante legal, tal como se indica en el inciso d) del artículo 8°.

**DEBE DECIR:**

"(...) Para el cambio de representante legal, deberá adjuntarse una declaración jurada respecto del nuevo representante legal, tal como se indica en el inciso c) del artículo 10°.

887110-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Vehículos Peruanos S.A.C. el cambio de ubicación de local, aulas y taller al Casco Urbano Central, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4853-2012-MTC/15

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 124082 y 136043 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15 de fecha 05 de marzo del 2010, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con RUC N° 20477455515 y con domicilio en Jr. Elías Aguirre N° 238, oficina N° 504, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Parte Diario N° 124082 de fecha 11 de octubre del 2012, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VEHÍCULOS PERUANOS S.A.C., en adelante La Escuela, solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de instrucción teórico-práctico de mecánica; a un nuevo domicilio ubicado en: Jr. Elías Aguirre N° 127-129, Casco Urbano Central, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 7661-2012-MTC/15.03 de fecha 26 de octubre del 2012, notificado el 29 de octubre del 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 136043 de fecha 10 de noviembre del 2012, presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, El numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial



El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: (...) d) Ubicación del (los) establecimiento (s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización (...)"

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de instrucción teórico-práctico de mecánica, presentada por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VEHICULOS PERUANOS S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido por el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación en el contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 061-2012-MTC/15.jcb de fecha 29 de noviembre del 2012, el inspector remite el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VEHICULOS PERUANOS S.A.C., el cual concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 del Art. 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 377-2012-MTC/15.03.A.A, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VEHICULOS PERUANOS S.A.C., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 956-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de instrucción teórico-práctico de mecánica a un nuevo domicilio ubicado en: Jr. Elías Aguirre N° 127-129, Casco Urbano Central, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa y Departamento de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES

INTEGRALES VEHICULOS PERUANOS S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

885384-1

## **Autorizan a Escuela Profesional de Conductores Rutas Andinas SAC la modificación de términos de autorización contenida en la R.D. N° 1110-2012-MTC/15**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4883-2012-MTC/15**

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario N° 108951, presentado por la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1110-2012-MTC/15 de fecha 16 de marzo de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, con RUC N° 20456166149 y domicilio en Urb. Transportistas Mz. A Lote. 3 Prolongación John F. Kennedy, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 108951 de fecha 04 de setiembre de 2012, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 1110-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, por el local ubicado en Urbanización César Vallejo Mz D Lote 13, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa. Y la ubicación de domicilio de su circuito de manejo por el local ubicado en Av. Sepúlveda s/n Helipuerto Cuartel Salaverry, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa; así como, autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante el Informe N° 268-2012-MTC/15.03. A.A. de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, cumplió con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, para ser autorizado el cambio de local de oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas, taller de enseñanza teórico - práctica de mecánica y circuito de manejo, así como para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I; razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emite la Resolución Directoral N° 4054-2012-MTC/15 de fecha 18 de octubre de 2012, autorizando a la referida Escuela, el cambio de la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, por el local ubicado en Urbanización César Vallejo Mz D Lote 13, Distrito de Paucarpata, Provincia y

Departamento de Arequipa. Y la ubicación de domicilio de su circuito de manejo por el local ubicado en Av. Sepúlveda s/n Helipuerto Cuartel Salaverry, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa; así como, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I, en los locales, con la plana docente, flota vehicular y en el horario autorizado mediante la Resolución Directoral N° 1110-2012-MTC/15, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, sin embargo no ha sido publicado a la fecha;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que *“La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”*; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que *“Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...”*;

Que, el literal d) del Art. 53° del reglamento indica que *“La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”*;

Que, el artículo 43° de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones específicas en cuanto a la infraestructura, como es el contar con un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, un taller para realizar la instrucción teórico práctica de mecánica, un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros afines que resulten necesarios, así como un circuito de manejo y servicios higiénicos conforme a lo dispuesto por la normativa correspondiente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica y circuito de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, implica una variación de uno de los contenidos del art. 53° del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local y de su circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1110-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 009-2012-MTC/15.03.rgy, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Escuela, concluye que con respecto a la infraestructura, cumple en su totalidad con las condiciones mínimas, establecido en los literales

a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 43.3 del artículo 43° concordado con el artículo 51° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 364-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1110-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local (*oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica*) y su circuito de manejo, las misma que estarán conformadas, como a continuación se detalla:

#### Ubicación del Establecimiento:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

- Urbanización César Vallejo Mz D Lote 13, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

#### CIRCUITO DE MANEJO:

- Av. Sepúlveda s/n Helipuerto Cuartel Salaverry, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 1110-2012-MTC/15.

**Artículo Tercero.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA PROFESIONAL DE CONDUCTORES RUTAS ANDINAS SAC, los gastos que origine su publicación.

**Artículo Sexto.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 4054-2012-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre



## Aprueban modificación de términos de autorización otorgada a Masivama E.I.R.L. para emitir Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, para denominarse Masivama S.A.C.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5062-2012-MTC/15

Lima, 17 de diciembre de 2012

VISTO:

El Parte Diario Nº 132290 la empresa MASIVAMA E.I.R.L., solicita autorización para modificación en los términos de la autorización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1278-2011-MTC/15 de fecha 12 de abril del 2011, se autorizó a la empresa denominada MASIVAMA E.I.R.L., con RUC Nº 20115959442 y con domicilio en Calle Teatro Nº 202 – 2do piso – Urbanización Las Brisas – Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para la emisión de los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC-15, que aprobó la Directiva Nº 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y requisitos técnicos", que establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizados para la emisión de los certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 840-2012-MTC/15 de fecha 28 de febrero del 2012, se autorizó a la empresa denominada MASIVAMA E.I.R.L., la modificación de su domicilio citado en el párrafo precedente al local ubicado en Jr. Cuzco Nº 635-A-C Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario Nº 132290 de fecha 31 de octubre del 2012, la empresa denominada MASIVAMA E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para modificar los términos de su autorización, respecto a su denominación, debiéndose variar por MASIVAMA S.A.C.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 28º del citado Reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registrables de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan las condiciones técnicas reglamentarias;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC-15, se aprobó la Directiva Nº 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y requisitos técnicos", que establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizados para la emisión de los certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, en adelante La Directiva;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 388-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-

2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral Nº 1573-2002-MTC-15, que aprobó la Directiva Nº 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y requisitos técnicos";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de los términos de la autorización otorgada a la empresa MASIVAMA E.I.R.L., para emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje; mediante Resolución Directoral Nº 1278-2011-MTC/15 (Modificada por Resolución Directoral Nº 840-2012-MTC/15), que en adelante se denominará MASIVAMA S.A.C.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

885388-1

## Autorizan a JQ JQ & Asociados S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 5116-2012-MTC/15

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 132631, 147130 y 148661 presentados por la empresa denominada JQ JQ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – JQ JQ & ASOCIADOS S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 132631 de fecha 31 de octubre de 2012, la empresa denominada JQ JQ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – JQ JQ & ASOCIADOS S.A.C. en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, con Oficio Nº 8434-2012-MTC/15.03 de fecha 29 de noviembre de 2012, notificado en la misma fecha, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 147130 de fecha 06 de diciembre de 2012, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, mediante Parte Diario N° 148661 de fecha 10 de diciembre de 2012, La Empresa adjunta diversa documentación para ser considerada en la solicitud de autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 016-2012-MTC/15, mgr de fecha 19 de diciembre de 2012, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 410-2012-MTC/15.03.A.A., y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa JQ JQ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – JQ JQ & ASOCIADOS S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** JQ JQ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – JQ JQ & ASOCIADOS S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

JR. BREÑA N° 129 ( 2° PISO), DISTRITO BREÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

CIRCUITO DE MANEJO  
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 533-2012-GATR/MDB PARA EL USO DE VÍAS DEL CIRCUITO DE MANEJO UBICADO EN: AV. VENEZUELA CUADRA 10 HASTA LA 17, AV. TINGO MARIA CUADRA 09 A LA 01, JR. ZORRITOS CUADRA 10 HASTA LA 05, JR. JORGE CHÁVEZ DE LA CUADRA 01 HASTA LA 04, JR. FULGENCIO VALDEZ CUADRA 01 A LA 03, JR. PARAICOTO CUADRA 08 A LA 07 (ROTONDA PARIACOTO), JR. AGUARICO CUADRA 03 A LA 02, JR. POMABAMBA CUADRA 07 HASTA LA 08, JR. CHAMAYA CUADRA 02 A LA 05, JR. AIJA CUADRA 02 A LA CUADRA 03, DISTRITO DE BREÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Plazo de Autorización:** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### HORARIO DE ATENCION:

Lunes a Domingo de 08:00 a 22:00 horas

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada JQ JQ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – JQ JQ & ASOCIADOS S.A.C., está

obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores Integrales JQ JQ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JQ JQ & ASOCIADOS S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

885390-1

## VIVIENDA

**Modifican D.S. N° 004-2012-VIVIENDA mediante el cual se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2013-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es competencia del Ministerio, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; correspondiéndole por tanto dictar normas de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios, dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en la norma citada en el considerando precedente, con la finalidad de llevar a cabo intervenciones especiales que atiendan determinados territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales y/o inmersos en normas de carácter especial, y de esta forma cumplir también con los objetivos del programa;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA**

Modifíquense los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, con el texto siguiente:

**“Artículo 3º.- Ámbitos de intervención del Programa**

3.1 Los ámbitos de intervención del Programa serán los barrios urbano-marginales en ciudades de más de 20,000 habitantes. Por excepción, aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se podrá intervenir en otros ámbitos urbanos.

3.2 Se accede al Programa, mediante postulación concursal, según criterios de elegibilidad socioeconómica, urbana, dominial, ambiental y nivel de formulación de proyecto. Por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, según requisitos y condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del presente Decreto.

(...)”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

887109-3

MUSEO B OLA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**

Colegios, Institutos, Universidades. Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)





## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001 DEVIDA transferir recursos para financiar actividades establecidas en el marco del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas"**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 208-2012-DV-PE

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 157-2011-DV-PE de 29 de Diciembre de 2011, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian correspondiente al Año Fiscal 2012, del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a DEVIDA a otorgar recursos hasta por la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30'000,000.00), con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el inciso c) del numeral VII del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, señalando a su vez que la aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectuará con Resolución del Titular de DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 279-2012-EF se autorizó a favor de DEVIDA, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CATORCE Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50'296,014.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, la misma que fue incorporada en el presupuesto institucional de DEVIDA a través de la Resolución de Secretaría General N° 103-2012-DV-SG del 26 de Diciembre de 2012; precisando que TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30'000,000.00) corresponden para atender las actividades conjuntas del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE;

Que, con Carta de fecha 18 de diciembre de 2012, la Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos en el Perú, a mérito del requerimiento efectuado por este Pliego a través del Oficio N° 1011-2012-DV-SG, informa el desglose de los fondos que DEVIDA debe destinar a dicha Entidad en apoyo a las actividades conjuntas que se realizarán en el marco del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas" ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, haciendo de conocimiento que al término de dicho ejercicio fiscal se hará entrega a DEVIDA de un informe detallado de los gastos efectuados para tal fin;

Que, mediante Nota Diplomática N° 2049 la Embajada de los Estados Unidos de América comunica que el Gobierno de los Estados Unidos de América confirma que la cuenta en la cual deben ser efectuados los depósitos es Banco Continental N° 011-0306-01-00024040 (Código

de Cuenta Interbancaria 011-306-000100024040-86), indicando también que los fondos serán utilizados para asistir operaciones de erradicación y asistencia de aviación para las operaciones de erradicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,

Con las visaciones de la Secretaría General y las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Autorización

Autorizar a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001 DEVIDA a transferir la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30'000,000.00) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a la cuenta Banco Continental N° 011-0306-01-00024040 (Código de Cuenta Interbancaria 011-306-000100024040-86) informada por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos de América en Perú, para financiar las actividades conjuntas establecidas en el marco del "Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas", ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE, de acuerdo a lo establecido por la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 .

##### Artículo 2°.- Información a entregar

La Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos en Perú, al finalizar el ejercicio presupuestal 2013, entregará a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, un informe detallando los gastos realizados.

##### Artículo 3°.- Remisión

Copia del presente dispositivo se remite a la Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de los Estados Unidos en Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASIAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

886720-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Ratifican designación de funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y designan funcionario alterno**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 05-2013-PD-OSITRAN

Lima, 3 de enero del 2013

#### VISTO:

La Nota N° 165-12-RRII-OSITRAN de fecha 18 de diciembre del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información establecido en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de la precitada Ley establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación al principio de publicidad;

Que, asimismo, el artículo 5º del TUO de la Ley N° 27806, establece la obligación de la Administración Pública de difundir información relacionada a ellas a través de internet, debiendo identificar al responsable de la elaboración del Portal de Internet;

Que, al amparo de las normas indicadas, mediante la Resolución N° 020-2012-PD-OSITRAN, del 05 de marzo del 2012, se designó a los responsables titular y alerno de la elaboración y actualización del Portal de Internet en el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

Que, conforme lo señala el documento de la referencia, el funcionario alerno designado mediante la Resolución señalada en el párrafo anterior ya no labora en la institución;

Que, ante el cese laboral del funcionario alerno del Portal de Internet resulta necesario designar a un nuevo funcionario responsable alerno de la elaboración y actualización del Portal de Internet de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiéndose colocar copia de la Resolución de designación en un lugar visible;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar la designación de la Srta. Mayra Nieto Manga, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N° 020-2012-PD-OSITRAN.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución de Presidencia N° 020-2012-PD-OSITRAN.

**Artículo 3º.-** Designar al Sr. Gian Carlo Silva Ancco, como funcionario alerno responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y difundida en el Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, debiendo colocarse además una copia de la misma en un lugar visible de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
 Presidente del Consejo Directivo

886572-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2012-SUNASS-CD

Lima, 26 de diciembre de 2012

**VISTO:**

El Informe N° 027-2012-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento-TRASS, que contiene la propuesta de: **i)** Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario; **ii)** Modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS; y **iii)** Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece que los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios y no dañar la infraestructura correspondiente;

Que, asimismo, los literales h) y g) del artículo 56 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señalan que es derecho de la empresa prestadora de los servicios de saneamiento cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles (VMA); así como suspender el servicio de alcantarillado cuando las características de las aguas residuales no domésticas no cumplan con los VMA;

Que, el literal i) del artículo 72 del reglamento anteriormente citado, señala que está prohibido arrojar en las redes de desagüe elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2009, se aprobaron los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en sus Anexos Nos 1 y 2, señalándose que la metodología para la determinación de los pagos adicionales será elaborada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2011, se aprobó la metodología para la determinación de los pagos adicionales por exceso de concentración respecto de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas en el servicio de alcantarillado;



Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de mayo del 2011, se aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, el cual ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de marzo de 2012;

Que, el artículo 12 y la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA señala que la SUNASS deberá aprobar: **i)** Normas correspondientes a la facturación del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, **ii)** Mecanismos de atención de reclamos, **iii)** Procedimiento para aplicación de sanciones, suspensión y reposición del servicio de alcantarillado sanitario, y **iv)** Mecanismos y procedimientos para la supervisión, fiscalización y monitoreo de los VMA;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD estableció que la SUNASS supervisará y fiscalizará a las empresas prestadoras a fin de que cumplan con efectuar el monitoreo y control de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente;

Que, el literal b) del artículo 6 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, señala los aspectos comprendidos dentro de la función supervisora, por lo que resulta conveniente adecuar dicha normativa;

Que, el Capítulo II del Título V del Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, tipificó las infracciones aplicables a los Usuarios No Domésticos; por tanto, corresponde derogar el artículo 125, numeral 9) del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, estableció que las decisiones normativas o reguladoras deben ser publicadas previamente para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 056-2011-SUNASS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2011, la publicación del proyecto normativo;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 025-2012;

HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, que forma parte integrante de la presente resolución y su correspondiente Exposición de Motivos.

**Artículo 2º.-** Incorporar a la Directiva, aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución: **i)** La metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD y **ii)** Las disposiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD.

**Artículo 3º.-** Modificar el literal b) del artículo 6 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, con el tenor siguiente:

*"Artículo 6º.- Aspectos comprendidos dentro de la función supervisora.*

Los aspectos materia de supervisión respecto de las EPS, son los siguientes:

(...)

b) Aspectos técnico operacionales: Aquellos vinculados a los procesos de tratamiento y distribución de agua potable; mantenimiento y buen uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento; verificación de la actividad de control de calidad del agua potable suministrada a la población por parte de las EPS, de conformidad con las normas que emita la autoridad competente; los procesos de recolección de aguas residuales, que incluye la labor de monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas de conformidad con la normativa sobre la materia; tratamiento de las aguas residuales, así como su disposición final".

..."

**Artículo 4º.-** Derogar el numeral 9 del artículo 125 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

**Artículo 5º.-** En el plazo máximo de 2 meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente norma, las EPS presentarán a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, el plan de trabajo para la implementación de la presente Directiva. Con tal finalidad, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización brindará asesoría técnica a las EPS que así lo soliciten.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente del Consejo Directivo

## DIRECTIVA SOBRE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo  
Artículo 2.- Ámbito de aplicación  
Artículo 3.- Definiciones

### TÍTULO SEGUNDO

#### PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS, MONITOREO Y CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

##### CAPÍTULO 1: REGISTRO DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS

Artículo 4.- Declaración Jurada de Usuario No Doméstico  
Artículo 5.- Registro de Usuario No Doméstico  
Artículo 6.- Certificado de adecuación

##### CAPÍTULO 2: MONITOREO Y CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Artículo 7.- Obligaciones de la EPS referidas al monitoreo y control  
Artículo 8.- Obligaciones del Usuario No Doméstico  
Artículo 9.- Supervisión y Fiscalización a las EPS

##### CAPÍTULO 3: MUESTREO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 10.- Consideraciones para el muestreo  
Artículo 11.- Caracterización de la descarga  
Artículo 12.- Muestra compuesta y muestra puntual  
Artículo 13.- Eficacia en la implementación de los VMA

**CAPÍTULO 4: CONDICIONES DE MUESTREO Y MÉTODOS DE ANÁLISIS**

Artículo 14.- Laboratorio acreditado  
 Artículo 15.- Toma de muestra  
 Artículo 16.- Informe técnico

**TÍTULO TERCERO**
**METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO N°1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA**
**CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 17.- Establecimiento de rangos  
 Artículo 18.- Establecimiento del límite de pago adicional por cada rango  
 Artículo 19.- Pesos de los parámetros

**CAPÍTULO 2 FÓRMULA**

Artículo 20.- Fórmula

**CAPÍTULO 3: ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN**

Artículo 21.- Revisión de la metodología  
 Artículo 22.- Incorporación al Reglamento de Prestación de Servicios

**TÍTULO CUARTO**
**FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA**
**CAPÍTULO ÚNICO: PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL**

Artículo 23.- Obligaciones de la EPS referidas a facturación  
 Artículo 24.- Facturación  
 Artículo 25.- Recibo de pago  
 Artículo 26.- Facturación en predios con varias unidades de uso

**TÍTULO QUINTO**
**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS REFERIDO A LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**
**CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS**

Artículo 27.- Objetivo  
 Artículo 28.- Tipos de reclamos  
 Artículo 29.- Presentación de reclamos  
 Artículo 30.- Plazo para la presentación de reclamos  
 Artículo 31.- Etapa de investigación: medios probatorios

**CAPÍTULO 2: GARANTÍAS ESPECIALES PARA EL USUARIO NO DOMÉSTICO**

Artículo 32.- Prohibición de condicionar el reclamo.  
 Artículo 33.- Prohibición de suspensión del servicio de alcantarillado durante el procedimiento.  
 Artículo 34.- Aplicación supletoria

**TÍTULO SEXTO**
**PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A USUARIOS NO DOMÉSTICOS POR INCUMPLIMIENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**
**CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35.- Objetivo  
 Artículo 36.- Principios aplicables

**CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 37.- Investigación preliminar  
 Artículo 38.- Inicio del procedimiento sancionador  
 Artículo 39.- Descargos de los Usuarios No Domésticos  
 Artículo 40.- Actuaciones de investigación.  
 Artículo 41.- Fin del procedimiento  
 Artículo 42.- Recursos administrativos  
 Artículo 43.- Costos administrativos del procedimiento

**ANEXOS**

ANEXO N° 1: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES  
 ANEXO N° 2: FORMATO DE RESULTADO DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS  
 ANEXO N° 3: MODELO DE RECIBO DE PAGO  
 ANEXO N° 4: FORMATO DE RECLAMO REFERIDO A VMA

**DIRECTIVA SOBRE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO**
**TÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**
**Artículo 1.- Objetivo**

La presente directiva tiene como objetivo establecer las normas complementarias al Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, en lo referido a:

- i) Registro de Usuarios No Domésticos, monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario;
- ii) Facturación del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;
- iii) Metodología para determinar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA;
- iv) Reglamento de reclamos referidos a los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas;
- v) Procedimiento de sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento a los Usuarios No Domésticos por incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

La presente directiva es de observancia obligatoria y general para los Usuarios No Domésticos y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

**Artículo 3º.- Definiciones**

- a) Descargar: Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.
- b) Declaración Jurada: Es la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico, la que debe ir acompañada de los resultados de los análisis del laboratorio acreditado ante el INDECOPI, entre otros; conforme lo señalado en el Anexo I del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.
- c) EPS: Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento.
- d) Factor de Ajuste: Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.
- e) INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- f) Muestra dirimente: Muestra que se toma en la misma oportunidad que la muestra original a ser analizada, y la contramuestra, bajo los mismos criterios, para analizar y/o compararla en el caso que existan eventuales reclamos sobre la validez de los resultados de la muestra.
- g) Muestra Compuesta.- Es la combinación de alícuotas de muestras individuales; el volumen de cada



una de las muestras individuales deberá ser proporcional al caudal de agua residual en el momento de su toma. Se utiliza para los siguientes parámetros: DBO, DQO, TSS, Aceites y Grasas y metales indicados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

h) Muestra puntual: Su uso es obligatorio para el examen de un parámetro que normalmente no puede preservarse, esto es pH, sólidos sedimentables (S.S.) y temperatura (T).

i) Pago adicional: Pago por exceso de concentración de los parámetros fijados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

j) Punto de muestreo: Es el lugar seleccionado para la toma de muestras.

k) Registro de Usuarios No Domésticos: Base de datos donde la EPS inscribe a los Usuarios No Domésticos, los que deberán incluir la Declaración Jurada, los resultados de las pruebas de laboratorio y demás documentos anexos, conforme la normativa sobre la materia.

l) Usuario No Doméstico: Usuario del servicio de alcantarillado que descarga aguas residuales no doméstica a la red de alcantarillado.

m) Usuarios No Domésticos Nuevos: Son los Usuarios No Domésticos, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, descargan aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario, ya sea porque es un nuevo usuario del servicio de alcantarillado o porque siendo usuario del servicio de alcantarillado realiza un cambio de uso del predio y variación en el número o tipo de unidades de uso.

n) Usuarios No Domésticos en Actividad: Son los Usuarios No Domésticos, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, vienen descargando aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario.

## TÍTULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS, MONITOREO Y CONTROL DE LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

#### CAPÍTULO 1: REGISTRO DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS

##### Artículo 4º.- Declaración Jurada de Usuario No Doméstico

4.1 La EPS está obligada a solicitar a los Usuarios No Domésticos la presentación de la Declaración Jurada y a mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos; debiendo entregar a éstos un código de registro.

4.2 Para el caso de Usuarios No Domésticos Nuevos que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tiene un plazo máximo de tres (03) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada.

4.3 Para el caso de Usuarios No Domésticos en Actividad que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva, la EPS tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para solicitarles la presentación de la Declaración Jurada. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que les sea aplicable el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la EPS podrá requerir la presentación de la Declaración Jurada a aquellos Usuarios No Domésticos que no realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo N° 1 de la presente directiva de considerarlo conveniente y previa prueba inopinada.

4.4 La Declaración Jurada podrá ser presentada por un tercero siempre que cuente con la autorización del Usuario No Doméstico.

4.5 El Usuario No Doméstico, a fin de declarar los meses de máxima y mínima producción en la Declaración Jurada, deberá considerar la capacidad de producción instalada, turnos de operación, volúmenes de producción u otro parámetro relevante para el tipo de actividad. En el caso de Usuarios No Domésticos Nuevos deben considerar dichos meses en base a los ingresos proyectados.

Si los resultados de los análisis señalados en la Declaración Jurada no fueron efectuados en los meses de mayor producción, la EPS podrá efectuar la toma de muestra inopinada conforme al artículo 21 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, en dicho periodo.

Si la actividad productiva es uniforme, los resultados de la caracterización de la descarga deberán tener una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de su presentación.

##### Artículo 5º.- Registro de Usuarios No Domésticos

A efectos del registro y conjuntamente con los requisitos señalados en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, el Usuario No Doméstico deberá presentar el esquema de sus procesos unitarios de la actividad que realice, así como el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual, de ser el caso, que debe incluir las características de calidad del efluente tratado, su caudal de descarga e insumos químicos utilizados, si corresponde.

##### Artículo 6º.- Certificado de Adecuación

Los Usuarios No Domésticos en Actividad que adecuen sus descargas a los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA antes de la fecha en que el mencionado decreto les sea aplicable, podrán solicitar a la EPS que expida un certificado de adecuación de sus descargas. El referido certificado no tiene carácter definitivo y podrá ser factible de monitoreo y control por parte de la EPS.

#### CAPÍTULO 2: MONITOREO Y CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

##### Artículo 7º.- Obligaciones de la EPS referidas al monitoreo y control

7.1 La EPS tendrá a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 021-2009-VIVIENDA y N° 003-2011-VIVIENDA, así como el monitoreo y control de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas como mínimo una vez al año.

7.2 De forma anual, la EPS está obligada a realizar pruebas de ensayo inopinadas al cinco por ciento (5%), como mínimo, de los Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, los que serán seleccionados de forma aleatoria; asimismo, deberá realizar un estudio del efecto que causan las descargas de parámetros que superan los VMA a su infraestructura y a los procesos en las plantas de tratamiento de aguas residuales bajo su administración.

##### Artículo 8º.- Obligaciones del Usuario No Doméstico

Los Usuarios No Domésticos están sujetos a la inspección y control de la EPS, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones de los Decretos Supremos N° 021-2009-VIVIENDA y N° 003-2011-VIVIENDA; asimismo, deberán:

a) Contar y mantener en buen estado un punto de muestreo. Para el caso de Usuarios No Domésticos con fuente de agua propia, adicionalmente, deberán instalar y mantener en buen estado los dispositivos de aforo y medición (de la fuente de agua) y los accesos que permitan verificar los volúmenes de descarga.

b) Informar a la EPS cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características de las aguas residuales.

c) Informar a la EPS la planificación de reducción o expansión futura de las instalaciones existentes.

Queda prohibido usar como procedimiento de tratamiento la dilución de los residuos líquidos con aguas ajenas al proceso, incorporadas sólo con el fin de reducir las concentraciones. Para estos efectos, no se consideran aguas ajenas al proceso las aguas servidas provenientes del establecimiento.

##### Artículo 9º.- Supervisión y Fiscalización a las EPS

La SUNASS supervisará y fiscalizará a las EPS a fin que cumplan con efectuar el monitoreo y control de la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, asimismo impondrá las sanciones correspondientes.

Para dicho efecto aplicará el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobado por

Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda.

### CAPÍTULO 3: MUESTREO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

#### Artículo 10°.- Consideraciones para el muestreo

10.1 Para determinar si las descargas a la red de alcantarillado exceden los VMA, se deberá cuantificar cada uno de los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo 021-2009-VIVIENDA. La EPS, en los controles inopinados, sólo analizará los parámetros que así lo considere.

10.2 La toma de muestra se realizará en el punto de muestreo, que se encontrará ubicado en el sitio donde fluye la totalidad de las aguas residuales no domésticas de la unidad de uso y que garantice el libre acceso de la EPS.

#### Artículo 11°.- Caracterización de la descarga

La caracterización de la descarga se realizará en base a la concentración de cada uno de los parámetros y de preferencia en el mes de mayor actividad productiva.

#### Artículo 12°.- Muestra compuesta y muestra puntual

12.1 Los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA serán determinados a través de una muestra compuesta.

Los parámetros del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA: pH, temperatura y sólidos sedimentables serán determinados a través de una muestra puntual. Los otros parámetros del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA serán determinados a través de una muestra compuesta.

12.2 La muestra puntual deberá ser tomada de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga.

12.3 La muestra compuesta es el resultado de la combinación de doce (12) muestras puntuales, que serán tomadas cada dos (02) horas durante veinticuatro (24) horas consecutivas en el punto de muestreo. El volumen de cada una de las muestras puntuales deberá ser proporcional al caudal de agua residual en el momento de su toma, dicho caudal, se determinará de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas establecidas para dicho fin.

12.4 Para cada una de las doce (12) muestras mencionadas anteriormente, se determinará el pH y temperatura, los cuales no deberán exceder los VMA, para el caso de pH las doce (12) muestras puntuales, no deberá estar fuera del rango permitido (6 a 9) y para el caso de la temperatura (T) no exceder los 35° C.

12.5 Para el caso del parámetro de sólidos sedimentables (S.S.), la muestra puntual no debe exceder el VMA (8.5 MI/L/h).

#### Artículo 13°.- Eficacia en la implementación de los VMA

Para efectos de cuantificar la eficiencia de la implementación de los VMA, la EPS debe realizar un estudio, como mínimo una vez al año, en el que tomará como insumo los resultados del monitoreo de los parámetros del Anexo N° 01 y N° 02 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

Los parámetros del Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA serán determinados al ingreso y salida de las plantas de tratamiento de aguas residuales bajo la administración de la EPS, para determinar su eficiencia de remoción. Los parámetros del Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA sólo serán determinados al ingreso de las referidas plantas.

Sobre la base de los resultados del monitoreo, la EPS debe: i) Identificar la fuente de origen de los parámetros que sobrepasan los VMA y ii) Adoptar medidas para promover que los Usuarios No Domésticos adecuen sus descargas, de ser el caso.

En los casos, donde no exista una planta de tratamiento de aguas residuales, la medición de los parámetros del Anexo N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA se realizará en los puntos de disposición final.

### CAPÍTULO 4: CONDICIONES DE MUESTREO Y MÉTODOS DE ANÁLISIS

#### Artículo 14°.- Laboratorio Acreditado

Las características y condiciones de los envases, preservación y volúmenes, así como los tiempos y métodos de análisis de los parámetros a evaluar, serán realizados únicamente por laboratorios que tengan acreditación ante INDECOP, cumpliendo las normas y protocolos técnicos aprobados por dicha Entidad.

#### Artículo 15°.- Toma de muestra

15.1 La toma de muestra será responsabilidad del laboratorio acreditado ante INDECOP, contratado para tal fin. Asimismo, será responsable de la mezcla para obtener la muestra compuesta, la preservación y traslado al laboratorio respectivo.

15.2 Las muestras podrán ser realizadas de forma manual o con muestreadores automáticos, debiéndose efectuar el registro del caudal de descarga para cada muestra puntual.

#### Artículo 16°.- Informe técnico

El laboratorio acreditado ante INDECOP, emitirá un informe técnico, que incluirá los resultados de las concentraciones de cada parámetro, los cuales se resumirán en el Anexo N° 2 de la presente Directiva. El Informe tiene carácter potestativo.

### TITULO TERCERO

## METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO N°1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA

### CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

#### Artículo 17°.- Establecimiento de rangos

En concordancia con el principio de incentivar la reducción de las descargas de los parámetros del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la presente metodología establece cinco (05) rangos de concentración de los parámetros (DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, AyG) en relación a los incrementos de concentraciones establecidas como VMA de las descargas de aguas residuales en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario y la transición de estos valores en relación a la dilución de la ciudad y los efectos generados y proyectados en la operación y mantenimiento de la red colectora y plantas de tratamiento de desagües, con la finalidad de incentivar en los Usuarios No Domésticos la adecuación de sus sistemas con un pretratamiento antes de verter sus desagües a la red colectora:

#### Definición de Rangos de Parámetros

RANGO	PARÁMETROS			
	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	AyG
VMA (mg/L)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1-550	1000,1-1100	500,1-550	100,1-150
Rango 2	550,1 - 600	1100,1 - 1200	550,1 - 600	150,1 - 200
Rango 3	600,1 - 1000	1200,1 - 2500	600,1 - 1000	200,1 - 450
Rango 4	1000,1 - 10 <sup>4</sup>	2500,1 - 10 <sup>4</sup>	1001 - 10 <sup>4</sup>	451 - 10 <sup>3</sup>
Rango 5	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>3</sup>

#### Artículo 18°.- Establecimiento de límite de pago adicional por cada rango

Adicionalmente, se establece límites del pago por exceso para cada rango establecido:

#### Definición de Límite de Pago Por Exceso

RANGO	LIMITE DE PAGO POR EXCESO
Rango 1	25% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 2	75 % del importe por el servicio de alcantarillado
Rango 3	100% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 4	10 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 5	20 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado



**Artículo 19°.- Pesos de los parámetros**

La metodología establece pesos específicos para cada uno de los parámetros: DBO5, DQO, AyG y SST:

Asignación Porcentual

PARÁMETRO	ASIGNACIÓN PORCENTUAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	25 %
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	35 %
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	20 %
Aceites y Grasas	20 %

**CAPÍTULO 2: FÓRMULA**

**Artículo 20°.- Fórmula**

El pago adicional a ser aplicado a los usuarios no domésticos que producen agua residual no doméstica con concentraciones de DBO, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los Valores Máximos Admisibles del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en adelante VMA, será aplicado sobre la estructura tarifaria previamente definida entre la EPS y la SUNASS.

Por tanto, únicamente los usuarios que opten por arrojar en la red colectora pública agua residual no doméstica con concentraciones de DBO5, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los VMA deberán realizar el pago adicional.

Ecuación 1:

$$PA = \text{Importe a facturar por el servicio de alcantarillado} * F$$

Donde:

PA = Pago adicional  
F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional

Factores por cada Rango:

**Factores por cada Rango**

RANGO	FACTORES INDIVIDUALES				TOTAL
	FDBO5	FDQO	FSST	FAYG	
Asignación porcentual	25%	35%	20%	20%	
Rango 1	6%	9%	5%	5%	25%
Rango 2	19%	26%	15%	15%	75%
Rango 3	25%	35%	20%	20%	100%
Rango 4	250%	350%	200%	200%	10 veces más
Rango 5	500%	700%	400%	400%	20 veces más

Ecuación 2:

$$F = FDBO5 + FDQO + FSST + FAYG$$

Donde:

F = Factor de ajuste para calcular el pago adicional  
FDBO<sub>5</sub> = Factor de exceso de DBO5 de acuerdo al rango  
FDQO = Factor de exceso de DQO de acuerdo al rango  
FSST = Factor de exceso de SST de acuerdo al rango  
FAYG = Factor de exceso de AyG de acuerdo al rango

**CAPÍTULO 3: ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN**

**Artículo 21°.- Revisión de la metodología**

La presente Metodología será aplicada, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°

021-2009-VIVIENDA. Luego del primer año de aplicación, la SUNASS revisará los rangos y factores haciendo los ajustes pertinentes.

**Artículo 22°.- Incorporación al Reglamento de Prestación de Servicios**

Las EPS deberán incorporar en sus Reglamentos de Prestación de Servicios la presente metodología.

**TÍTULO CUARTO**

**FACTURACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO N° 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 23°.- Obligaciones de la EPS referidas a facturación**

Las obligaciones de las EPS consisten en:

- a) Facturar el pago adicional por las descargas de aguas residuales no domésticas que superen los VMA.
- b) Aplicar correctamente la metodología para la determinación del pago adicional, establecida por la SUNASS.
- c) Cumplir las obligaciones relativas a los contenidos mínimos del recibo de pago y a su entrega oportuna.

**Artículo 24°.- Criterios Generales para la Facturación**

24.1 La EPS sólo facturará el pago adicional a las conexiones domiciliarias de alcantarillado que se encuentren activas.

24.2 Para la aplicación de la metodología, se utilizará la información contenida en el Registro de Usuarios No Domésticos.

24.3 Previamente a la facturación, la EPS se encuentra obligada a comunicar al Usuario No Doméstico los resultados de la prueba de ensayo practicado por un laboratorio acreditado.

La mencionada comunicación deberá ser realizada al tercer día hábil de conocido el resultado, como máximo, y conforme la disposición contenida en el artículo 36 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo que corresponda.

**Artículo 25°.- Facturación**

Conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, cada Usuario No Doméstico deberá contar con un punto de muestreo; con los resultados del laboratorio, la EPS determinará el Factor de Ajuste correspondiente y el importe a facturar por pago adicional.

En caso un Usuario No Doméstico cuente con distintas unidades de uso en el predio, cada una de éstas contará con un punto de muestreo.

**Artículo 26°.- Recibo de pago**

26.1 El pago adicional y los costos de los análisis de laboratorio, en caso correspondan, serán incluidos en el recibo de pago por los servicios de saneamiento como otro concepto autorizado, para lo cual se le aplicarán las mismas reglas de facturación y cobranza de los servicios de saneamiento.

Estos conceptos deberán estar debidamente diferenciados. Adicionalmente, el recibo de pago deberá contener:

- a) Los Valores Máximos Admisibles.
- b) Los factores de exceso de DBO5, DQO, SST y AyG.
- c) El Factor de Ajuste (F) para calcular el pago adicional.

26.2 Los conceptos antes referidos serán incorporados en el recibo de pago, de acuerdo al modelo previsto en el Anexo N° 3 de la presente directiva, el cual es referencial pero su contenido obligatorio.

**TITULO QUINTO**
**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS REFERIDO A LOS VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**
**CAPÍTULO 1: PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS**
**Artículo 27º.- Objeto**

El presente título establece las normas y procedimientos administrativos que rigen la atención y resolución de reclamos por incumplimiento de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas.

**Artículo 28º.-Tipos de Reclamos**

28.1. Los tipos de reclamos que pueden presentarse en aplicación de la normatividad sobre VMA de descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, son:

**a) Reclamo comercial relativo a la facturación**

Es aquel originado por controversias sobre aspectos que tienen incidencia directa en el monto a pagar por exceso de concentración en la descarga de agua residual no doméstica en los sistemas de alcantarillado sanitario, como son: i) El factor de ajuste y (ii) El factor de ajuste y el importe facturado por el servicio de alcantarillado.

**b) Reclamo comercial no relativo a la facturación**

Es aquel originado cuando: i) Se suspende el servicio de alcantarillado sanitario por incumplimiento del pago adicional o por incumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o ii) No se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.

Cabe indicar que esta tipología de reclamos no es taxativa. Por otro lado, ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados de la muestra, deberá tomarse en cuenta la disposición contenida en el numeral 15) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

28.2 No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la Declaración Jurada a que se refieren los artículos 17 y 20 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. En estos casos, el Usuario No Doméstico deberá acreditar a la EPS la adecuación de sus descargas, debiendo ésta facilitar la conexión provisional únicamente para realizar la toma de las muestras posteriores.

28.3 Si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: i) Los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante INDECOPI, ii) Los servicios colaterales de suspensión y reapertura del servicio de alcantarillado y iii) El importe facturado por el servicio de alcantarillado, será de aplicación el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS.

**Artículo 29º.- Presentación de los reclamos**

Podrá presentar reclamos el Usuario No Doméstico. Los reclamos se presentarán por escrito a través del Formato de Reclamo (Anexo N° 4 de la presente Directiva), pudiendo acompañar a éste la documentación que considere conveniente.

Al momento de presentación del reclamo, la EPS deberá dar a conocer al reclamante el "código de reclamo" correspondiente.

**Artículo 30º.- Plazo para la presentación de reclamos**
**30.1. Reclamo comercial relativo a la facturación**

Los reclamos señalados en el artículo 28 numeral 28.1 literal a de la presente directiva, podrán ser presentados ante la EPS dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o de producido el hecho que lo motiva.

Toda ampliación del reclamo posterior a la presentación inicial por cualquier concepto o meses reclamados, se aceptará hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del reclamo.

**30.2. Reclamo comercial no relativo a la facturación**

Los reclamos por suspensión del servicio de alcantarillado señalados en el artículo 28 numeral 28.1 literal b de la presente directiva, podrán ser presentados ante la EPS en tanto se mantenga la situación de cierre.

**Artículo 31º.- Etapa de investigación: medios probatorios**

Durante el presente procedimiento, se podrán ofrecer los siguientes medios probatorios:

31.1 Los previstos en el Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS, en lo que corresponda.

**Reclamo comercial relativo a la facturación**

31.2 El Informe Técnico de la EPS que, según el tipo de reclamo, análisis e interpretación, debe contener:

a) El Acta de toma de muestra inopinada, conforme el Anexo II del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

b) Los resultados de la prueba de laboratorio, acreditado por INDECOPI, de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de ser el caso.

c) Los resultados de la prueba de laboratorio referida a la muestra dirimente, conforme lo señalado en el numeral 15 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, de ser el caso.

31.3 El Informe de Facturación de la EPS que, dependiendo del caso, elaborará sobre la base de la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico o el resultado de la prueba de laboratorio, el cual incluirá:

a) La determinación de los Factores individuales de cada uno de los parámetros señalados en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.

b) La determinación del Factor de Ajuste para calcular el pago en exceso (resultado de la suma de los factores individuales).

c) La liquidación del costo de prueba de laboratorio a efectos de verificar el exceso de concentración de los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, el cual deberá ser presentado por la EPS acompañando la documentación que acredite fehacientemente los costos.

Para el caso de predios que sólo utilicen el servicio de alcantarillado sanitario, adicionalmente:

d) Informe que sustente el volumen a facturar, el mismo que deberá precisar cuál fue el método utilizado para determinar el volumen, si fue obtenido por medidor instalado o por aforo, así como el porcentaje por alcantarillado.

**Reclamo comercial no relativo a la facturación**

31.4 Informe que sustente la causa que originó la suspensión del servicio o la falta de reapertura, el que deberá ir acompañado de:

a) Ordenes de Servicio correspondientes.

b) Los resultados de la prueba de laboratorio.

**CAPÍTULO 2: GARANTÍAS ESPECIALES PARA EL USUARIO NO DOMÉSTICO**
**Artículo 32º.- Prohibición de condicionar el reclamo**

La EPS no podrá condicionar la atención de un reclamo comercial por facturación al pago previo del concepto y monto reclamado. En las facturaciones posteriores no podrá incluirse el concepto y monto objeto de reclamo mientras éste no haya sido resuelto en instancia final.

Sin perjuicio de lo anterior, la EPS se encuentra facultada para el cobro de los conceptos y montos no reclamados, incluyendo el pago de los intereses correspondientes, así como al cierre del servicio en caso de incumplimiento.

**Artículo 33º.- Prohibición de suspensión del servicio de alcantarillado durante el procedimiento**

Ninguna EPS podrá disponer la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario cuando la medida se fundamenta en la falta de pago de los montos y conceptos reclamados.





En el caso que los análisis determinen que las descargas del Usuario No Doméstico superan los parámetros del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la EPS no podrá disponer el cierre del servicio de alcantarillado sanitario si el reclamo es interpuesto ante la EPS antes de que se ejecute la medida.

#### **Artículo 34°.- Aplicación supletoria**

Las disposiciones del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS, y sus modificatorias, serán de aplicación supletoria.

### **TÍTULO VI**

## **PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

### **CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 35.- Objetivo**

El presente título establece el procedimiento sancionador que aplicarán las EPS a los Usuarios No Domésticos que incurran en las infracciones previstas en el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA, o el dispositivo que lo sustituya.

El presente título no será de aplicación a la suspensión del servicio de alcantarillado que se realice por:

- i) Incumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
- ii) Incumplimiento del pago adicional por exceso de concentración de los VMA establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo 021-2009-VIVIENDA, por dos (02) periodos consecutivos o por dos (02) periodos no consecutivos en un periodo de cuatro (04) meses.

En estos casos, la medida se ejecutará en forma inmediata, siendo obligación de la EPS reponer el servicio una vez que cesen las condiciones que determinaron su imposición, sin perjuicio que el Usuario No Doméstico interponga el reclamo respectivo ante la EPS, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y plazos establecidos para tal fin.

#### **Artículo 36°.- Principios aplicables**

El ejercicio de la potestad sancionadora de la EPS en el marco de un Procedimiento Sancionador deberá observar los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 37°.- Investigación preliminar**

Antes de iniciar el procedimiento sancionador, de oficio o por denuncia o queja de terceros, la EPS podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Durante la investigación preliminar la EPS podrá:

- a) Requerir al Usuario No Doméstico información respecto a las actividades que realiza.
- b) Evaluar la documentación que haya sido presentada por el Usuario No Doméstico.
- c) Realizar las acciones de inspección y control previstas en el Capítulo III del Título IV del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

#### **Artículo 38°.- Inicio del Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al Usuario No Doméstico presuntamente infractor de la resolución que contiene:

- a) La descripción de los hechos y de la conducta infractora que se imputa.
- b) La norma que tipifica la infracción.
- c) La sanción que, en su caso, se podría imponer.
- d) El plazo dentro del cual el Usuario No Doméstico podrá presentar los descargos.

- e) El órgano encargado de imponer la sanción.

En el caso de la infracción prevista en el literal c del artículo 27° del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, la EPS imputará al Usuario No Doméstico como conducta infractora grave la presunta comisión de la segunda falta leve dentro del plazo previsto, no requiriéndose que la responsabilidad administrativa de ésta última sea acreditada en un Procedimiento Sancionador distinto. El mismo tratamiento será aplicable a los casos previstos en el literal b del artículo 28° del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 010-2012-VIVIENDA.

#### **Artículo 39°.- Descargos**

La EPS otorgará al Usuario No Doméstico, para formular sus descargos, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que inicia el procedimiento.

Tratándose de las infracciones sobre descargas no permitidas al sistema de alcantarillado sanitario prescrito en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, la EPS podrá dar por concluido el procedimiento sancionador si el Usuario No Doméstico, dentro del plazo para presentar sus descargos o antes de finalizado el procedimiento sancionador, acredita el cese de la conducta infractora y ello es verificado por la EPS.

Los costos en que incurra la EPS para verificar la adecuación de la conducta serán trasladados al Usuario No Doméstico y podrá emitirse en la siguiente facturación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la presente directiva.

#### **Artículo 40°.- Actuaciones de investigación**

Presentados los descargos o vencido el plazo para hacerlo, la EPS realizará las acciones necesarias para determinar si existe o no responsabilidad del Usuario No Doméstico en la infracción imputada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, prorrogable por igual término si la complejidad del caso lo requiera.

#### **Artículo 41°.- Fin del Procedimiento**

El procedimiento sancionador culminará con la resolución que disponga la imposición de una sanción al Usuario No Doméstico o establecer la no existencia de infracción, en caso de no haberse acreditado. Dicha resolución deberá cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo establecidos en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La resolución que dispone la aplicación de la sanción o la no existencia de ésta deberá consignar:

- a) Número y fecha de la resolución.
- b) Determinación de la infracción cometida sobre la base de los hechos probados en el procedimiento.
- c) Descripción de los descargos del Usuario No Doméstico de ser el caso y su correspondiente análisis.
- d) Criterios adoptados para determinar la sanción.
- e) Sanción a imponer y el plazo en que se llevará a cabo.
- f) Firma del representante de la EPS.
- g) Órgano superior encargado de resolver el recurso administrativo de apelación.

La resolución que finaliza el procedimiento debe ser expedida en el plazo de cinco (05) días hábiles de finalizada la etapa de investigación y será notificada al Usuario No Doméstico en el mismo plazo.

#### **Artículo 42°.- Recursos Administrativos**

Los recursos administrativos que pueden presentar los Usuarios No Domésticos contra las resoluciones que imponen sanción son el de reconsideración y el de apelación de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo II del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de reconsideración se interpone ante el órgano competente de la EPS para imponer la sanción; asimismo, el recurso de apelación debe dirigirse al mismo órgano para que lo eleve al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos-TRASS.

#### **Artículo 43°.- Costos Administrativos del Procedimiento**

Los costos de los análisis y demás medios probatorios, que realicen la EPS durante el procedimiento

sancionador, serán asumidos por el Usuario No Doméstico cuando los resultados demuestren que se han superado los parámetros establecidos en los Anexos N° 1 y N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA. El cobro de dicho importe podrá efectuarse en el recibo correspondiente al siguiente ciclo de facturación de culminado el procedimiento.

**ANEXO N° 1**  
**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

Item	Descripción
1	Cría de ganado bovino
2	Producción de leche, excepto acopio
3	Cría de ganado bovino y su explotación de lana
4	Cría de ganado porcino
5	Cría de aves, para producción de carne y huevos
6	Explotación de minas de carbón Producción de petróleo crudo
7	Extracción de minerales metálicos
8	Extracción de otros minerales
9	Matanza de ganado
10	Frigoríficos, excepto a depósitos y almacenamiento con o sin refrigeración, y otros servicios conexos al transporte, almacenamiento y comunicaciones
11	Matanza y conservación de aves
12	Preparación de fiambres, embutidos y conservas de carnes
13	Fabricación de mantequilla y quesos, quesillos, crema, yogurt
14	Fabricación de leche condensada, en polvo o elaborada
15	Fabricación de helados, sorbetes y otros postres
16	Elaboración y emvasado de frutas y legumbres, incluidos los jugos
17	Elaboración de pasas, frutas y legumbres secas
18	Fabricación de dulces, mermeladas, jaleas
19	Fabricación de conservas, caldos concentrados y otros alimentos deshidratados
20	Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos
21	Elaboración de aceites y grasas vegetales y subproductos
22	Elaboración de aceites y grasas animales no comestibles
23	Extracción de aceites de pescado y otros animales marinos
24	Producción de harina de pescado
25	Elaboración de fideos, tallarines y otras pastas
26	Fabricación y refinación de azúcar
27	Fabricación de cacao y chocolate en polvo
28	Fabricación de condimentos, mostazas y vinagres
29	Fabricación de almidón y sus derivados
30	Fabricación de levaduras
31	Elaboración de alimentos preparados para animales
32	Destilación de alcohol etílico
33	Destilación, rectificación de bebidas alcohólicas
34	Fabricación de vinos
35	Elaboración de sidras y otras bebidas fermentadas, excepto las malteadas
36	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas
37	Elaboración de bebidas no alcohólicas y aguas minerales gasificadas y embotellado de aguas naturales y minerales
38	Tintorerías industriales y acabados textiles
39	Estampados
40	Fabricación y acabado de tejidos de punto, cuando incluyan blanqueo y teñido
41	Curtiduría y talleres de acabado
42	Preparación y teñido de pieles
43	Aserraderos

Item	Descripción
44	Fabricación de pulpa de madera
45	Fabricación de papel y cartón
46	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón
47	Imprenta y encuadernación (sólo las que usan tinta)
48	Fotograbado y litografía
49	Editoriales
50	Fabricación de productos químicos industriales básicos, orgánicos e inorgánicos
51	Fabricación de abonos
52	Fabricación de plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas
53	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y charoles
54	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos
55	Fabricación de jabones, detergentes y champús
56	Fabricación de perfumes, cosméticos, lociones, pasta dentífrica y otros productos de tocador
57	Fabricación de ceras
58	Fabricación de desinfectantes y desodorizantes
59	Fabricación de explosivos y municiones
60	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos
61	Fabricación de tintas
62	Refinería de petróleo
63	Fabricación de materiales para pavimentos y techado a base de asfalto
64	Fabricación de briquetas de combustibles y otros productos derivados del petróleo y del carbón
65	Fabricación de vidrios planos, templados, espejos, cristales, parabrisas
66	Fabricación de material refractario
67	Fabricación de cemento, cal, yeso y tubos de cemento
68	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos
69	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos
70	Esmaltado, barnizado, lacado, galvanizado, chapado y pulido de artículos metálicos
71	Fabricación y reparación de motores, turbinas y máquinas de vapor y de gas excepto calderas
72	Fabricación de discos, cintas magnéticas, casetes
73	Fabricación de aparatos y válvulas de radiografías, fluoroscopia y otros aparatos de rayos X
74	Fabricación de planchadoras, ventiladoras, enceradoras y aspiradoras y otros aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico
75	Fabricación de ampolletas, tubos eléctricos, focos, pilas eléctricas, linternas
76	Astilleros
77	Construcción, reparación y modificación de maquinaria y equipo ferroviario
78	Construcción, montaje, reconstrucción y reformas de vehículos
79	Fabricación de piezas y accesorios para vehículos
80	Fabricación de bicicletas y motocicletas y sus piezas especiales
81	Fabricación de aeronaves y sus partes
82	Producción de instrumentos y suministros de cirugía general, cirugía dental y aparatos ortopédicos y protésicos
83	Generación, transmisión y distribución de electricidad
84	Producción de distribución de gas
85	Lavanderías y tintorerías
86	Grifos y talleres de cambio de aceites de vehículos
87	Mercados
88	Centros comerciales de venta de pescado, carnes
89	Restaurantes
90	Hospitales y clínicas

**ANEXO Nº 2**

**FORMATO DE RESULTADO DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

FORMATO DE RESULTADO DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS			
	No de suministro	<input style="width: 95%;" type="text"/>	
	Código de registro VMA	<input style="width: 95%;" type="text"/>	
	Fecha	<input style="width: 95%;" type="text"/>	
<b>1.- DATOS DEL USUARIO NO DOMESTICO</b>			
1.1. Titular de la conexión	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
1.2. Dirección	<input style="width: 60%;" type="text"/>	Telefon/fax	<input style="width: 20%;" type="text"/>
1.3. Actividad Económica (CIIU)	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
1.4. Turnos de funcionamiento	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
Información de los días y horarios de la actividad, indicando el número de personas en cada horario			
1.5. Meses de funcionamiento durante el año	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<b>2.- DATOS DEL LABORATORIO</b>			
1.1. Razon social	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
1.2. Responsable de resultados	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
<b>3.- RESULTADOS DEL MONITOREO</b>			
Código de muestra	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
Responsable toma de muestra	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
Lugar y fecha de toma	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
Tipo de muestra	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
Nº de caracterizaciones:	<input style="width: 20%;" type="text"/>		
Fechas de cada caracterización	<input style="width: 95%;" type="text"/>		
Nº de muestras/día	<input style="width: 20%;" type="text"/>		
Frecuencia (horas)	<input style="width: 20%;" type="text"/>		
<b>ANEXO 1</b>			
<b>PARAMETRO</b>	<b>VMA</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>EXCEDE LOS VMA (SI/NO)</b>
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	500 mg/L		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1000 mg/L		
Sólidos suspendidos totales	500 mg/L		
Aceites y grasas	100 mg/L		
<b>ANEXO 2</b>			
<b>PARAMETRO</b>	<b>VMA</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>EXCEDE LOS VMA (SI/NO)</b>
Aluminio	10 mg/L		
Arsenico	0,5 mg/L		
Boro	4 mg/L		
Cadmio	0,2 mg/L		
Cianuro	1 mg/L		
Cobre	3 mg/L		
Cromo exavalente	0,5 mg/L		
Cromo total	10 mg/L		
Manganeso	4 mg/L		
Mercurio	0,02 mg/L		
Niquel	4 mg/L		
Plomo	0,5 mg/L		
Sulfatos	500 mg/L		
Sulfuros	5 mg/L		
Zinc	10 mg/L		
Nitrogeno amoniacal	80 mg/L		
pH	6 a 9		
Sólidos Sedimentables	8.5		
Temperatura	<35 C		
.....		.....	
Firma representante laboratorio		Firma del titular del servicio	

## ANEXO N° 3:

## MODELO DE REFERENCIA DEL RECIBO DE PAGO

Información General				Información de pago	
Titular de la conexión			Referencia de cobro	Mes Facturado	
Dirección de Suministro		Distrito		Periodo de consumo	
Frecuencia de facturación	Tipo de facturación	Tarifa		Fecha de emisión	
Categoría	Unidad de Uso	Actividad		Fecha de vencimiento	
Parámetros		DBO5	DQO	SST	Aceites y grasas
Valores Máximos Admisibles					
Valor obtenido					
Factor individual					
Factor Ajuste					
Registro del Medidor			Información de pago		
Medidor N°	Lectura anterior	Lectura Actual	Consumo (m3)	Concepto	Importe
Información Complementaria			Servicio de agua potable Servicio de alcant.arillado Pago por exceso de concentración Cargo fijo I.G.V.		
Estructura Tarifaria	Rango	Agua	Alcantarillado	F=	
Horario de abastecimiento Código Frecuencia De Hasta			Importe total a pagar		
Diámetro Conexión					

# El Peruano

 DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



**ANEXO 4:  
FORMATO DE RECLAMO REFERIDO A VMA**

CÓDIGO DE USUARIO NO DOMÉSTICO <input style="width:60px;" type="text"/>	N° DE SUMINISTRO <input style="width:100%;" type="text"/>			
NOMBRE DEL RECLAMANTE O REPRESENTANTE	CÓDIGO DE RECLAMO <input style="width:100%;" type="text"/>			
	Teléfono fijo <input style="width:100%;" type="text"/>			
	Teléfono móvil <input style="width:100%;" type="text"/>			
	Email <input style="width:100%;" type="text"/>			
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:33%; text-align:center;">Apellido Paterno</td> <td style="width:33%; text-align:center;">Apellido materno</td> <td style="width:34%; text-align:center;">Nombres</td> </tr> </table>		Apellido Paterno	Apellido materno	Nombres
Apellido Paterno	Apellido materno	Nombres		
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI, LE, CI) <input style="width:100%;" type="text"/>				
RAZÓN SOCIAL <input style="width:100%;" type="text"/>				
UBICACIÓN DEL PREDIO				
<input style="width:100%;" type="text"/>				
( Calle, Jirón, Avenida)				
	N°	Mz.	Lote	
(Urbanización, barrio)		Provincia	Distrito	
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES (máximo dos direcciones, si no se indica ninguna, se asume la del predio)				
1) <input style="width:100%;" type="text"/>		1) <input style="width:100%;" type="text"/>	1) <input style="width:100%;" type="text"/>	
2) <input style="width:100%;" type="text"/>		2) <input style="width:100%;" type="text"/>	2) <input style="width:100%;" type="text"/>	
( Calle, Jirón, Avenida)		N°	Mz.	
1) <input style="width:60%;" type="text"/>	1) <input style="width:60%;" type="text"/>			
2) <input style="width:60%;" type="text"/>	2) <input style="width:60%;" type="text"/>			
( Urbanización, barrio)		Provincia	Distrito	
1) <input style="width:60%;" type="text"/>	1) <input style="width:60%;" type="text"/>	1) <input style="width:60%;" type="text"/>		
2) <input style="width:60%;" type="text"/>	2) <input style="width:60%;" type="text"/>	2) <input style="width:60%;" type="text"/>		
Código Postal	Teléfono	Fax		
TIPO DE RECLAMO				
..... ..... ..... .....				
MESES RECLAMADOS <input style="width:60px;" type="text"/>	AÑO <input style="width:60px;" type="text"/>	MONTO RECLAMADO <input style="width:60px;" type="text"/>		
BREVE DESCRIPCIÓN DEL RECLAMO				
..... ..... .....				
SUCURSAL / ZONAL <input style="width:100%;" type="text"/>	ATENDIDO POR <input style="width:100%;" type="text"/>			
	FIRMA <input style="width:100%;" type="text"/>			
FUNDAMENTO DEL RECLAMO (En caso de ser necesario, se podrán adjuntar páginas adicionales)				
..... ..... .....				
RELACIÓN DE PRUEBAS QUE SE PRESENTAN ADJUNTAS				

## Reverso

- a) Reclamo comercial relativo a la facturación  
(i) El factor de ajuste y (ii) El factor de ajuste y el volumen facturado por el servicio de alcantarillado.
- b) Reclamo comercial no relativo a la facturación  
i) Se suspende el servicio de alcantarillado sanitario ii) No se rehabilita el servicio de alcantarillado sanitario a pesar que cesaron las causas que determinaron la imposición de esa medida.

Cabe indicar que esta tipología de reclamos no es taxativa. Por otro lado, ante cualquier controversia sobre la validez de los resultados de la muestra, deberá tomarse en cuenta la disposición contenida en el numeral 15) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

No procede el reclamo contra la suspensión del servicio de alcantarillado, cuando la medida se adopta sobre la base de los resultados presentados por el Usuario No Doméstico en la Declaración Jurada.

Si a través del reclamo únicamente se cuestiona la facturación de: i) Los costos de la prueba inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante INDECOP, ii) Los servicios colaterales de suspensión y reapertura del servicio de alcantarillado y iii) El importe facturado por el servicio de alcantarillado, será de aplicación el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución N° 066-2006-SUNASS-CD.

886421-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Designan responsables de brindar información requerida por ciudadanos y de la actualización del portal de transparencia del CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 004-2013-CONCYTEC-P**

Lima, 7 de enero de 2013.

Vista: La Resolución de Presidencia N° 085-2012-CONCYTEC-P de fecha 02 de abril 2012, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado

por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en el artículo 1° que esta tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los incisos b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad.

Que, por Resolución de Presidencia N° 085-2012-CONCYTEC-P de fecha 02 de abril 2012, se designaron funcionarios para cumplir las funciones antes señaladas;

Que, resulta necesario a los nuevos responsables del cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley de Transparencia;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con las Leyes N° 28613, N° 27806, y Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Presidencia N° 085-2012-CONCYTEC-P.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR al señor Abog. Martín Eduardo Navarro Castellanos, como responsable de brindar la información que sea requerida por los ciudadanos, al amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Responsable Alterno a la señora Abog. Claudia Suarez Alburqueque.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR a la señora Ing. Mirtha Jesús Quipas Bellizza, como responsable de la actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Transparencia del CONCYTEC.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Oficina General de Administración del CONCYTEC realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución de Presidencia.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Responsable del Portal de Transparencia realizar la publicación de la presente Resolución de Presidencia, en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

886581-1

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Autorizan la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2012**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 001-2013-INGEMMET/PCD**

Lima, 7 de enero de 2013

VISTO: el Informe N° 007-2013-INGEMMET-DDV de fecha 04 de enero de 2013, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

## CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 052-99-EM, dispone que a partir del 01 de enero del año 2000, el pago del Derecho de Vigencia de petitorios, denuncias, concesiones mineras, concesiones de beneficio, de labor general y de transporte, se efectúa sobre la base del Padrón



Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual es elaborado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, encontrándose automatizado e integrado con una o más entidades del sistema financiero nacional;

Que, mediante informe N° 007-2013-INGEMMET/DDV, la Dirección de Derecho de Vigencia informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Padrón Minero Nacional del ejercicio 2013 se ha elaborado en base al estado de la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT al 31 de diciembre de 2012, la cual se encuentra referida a los derechos mineros con obligaciones de pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de los años 2012 y 2013, información proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Gobiernos Regionales, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Activos Mineros S.A.C. y otros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizan del 01 de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de conformidad con el artículo 37° del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, los titulares de derechos mineros, deberán pagar el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago, conforme a lo establecido por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 029-2001-EM;

Que, adicionalmente para la Obligación de la Penalidad; se considera la situación de las concesiones mineras al 31 de Diciembre del 2012, constituida por las hectáreas otorgadas o disponibles según sea el caso, la antigüedad de sus títulos, su condición de integrantes de una Unidad Económica Administrativa o de una Acumulación, así como al hecho de ser producto de un fraccionamiento o división;

Que, las deudas vencidas y no pagadas por Derecho de Vigencia y/o Penalidad registradas en el SIDEMCAT respecto de integrantes de Acumulaciones aprobadas y consentidas al 31 de diciembre de 2012, serán asumidas por los titulares de estas; a cuyo efecto se considerarán en la obligación del Derecho de Vigencia del 2013;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico a la fecha no cuenta con toda la documentación generada y/o administrada por algunas de las entidades externas antes mencionadas, pese a haberla solicitado con la antelación debida;

Que, es conveniente proceder a la oportuna publicación del Padrón Minero Nacional 2013, con cargo a las actualizaciones que se desprendan de la información que reciba el INGEMMET con posterioridad a dicha publicación, referida a la situación legal de los derechos mineros al 31 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25° del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con el visado de Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN MINERO NACIONAL**

Autorizar la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2012, el mismo que se encuentra a disposición del público en general a través de la página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)).

**Artículo 2°.- ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO AUTORIZADAS**

Autorizar a los Bancos Scotiabank del Perú, Crédito del Perú, Interamericano de Finanzas y Continental, como entidades financieras encargadas de la recaudación de los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad.

**Artículo 3°.-ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS**

La actualización de las obligaciones de pago correspondientes a los derechos mineros publicados en el presente Padrón, se efectuará permanentemente en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, siendo que en lo que corresponde a las concesiones mineras pasibles de penalidad, se remitirá a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la información actualizada proporcionada por el titular de la actividad minera y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para los fines de la evaluación de la Declaración Anual Consolidada (DAC).

Conforme se efectúen las actualizaciones del caso en el SIDEMCAT, se procederá a remitir a las entidades financieras autorizadas, los nuevos montos correspondientes a las obligaciones de Vigencia y Penalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

885984-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 195-2012-INDECOPI/COD**

Mediante Carta N° 016-2013/GEL-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 195-2012-INDECOPI/COD, publicada en la edición del día 26 de diciembre de 2012.

DICE:

**DIRECTIVA N° 004-2012/DIR-COD-INDECOPI**

**NORMAS RELATIVAS A LOS HONORARIOS DE  
LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES A QUE SE  
REFIERE LA LEY N° 29862**

(...)

**IV. FUNDAMENTOS**

(...)

8. Sin embargo, luego de evaluar los avances en la ejecución de la Ley N° 29862 y la Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI respectivamente, a partir de la información brindada por la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur y la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, el Consejo Directivo considera pertinente modificar la referida Directiva N° 001-2012/DIR-COD-INDECOPI en lo relativo a los honorarios profesionales del Administrador Temporal, a fin que guarden una mejor relación y equivalencia con la gestión de dichos Administradores, así como con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 29862.

**DEBE DECIR:****DIRECTIVA Nº 004-2012/DIR-COD-INDECOPI****NORMAS RELATIVAS A LOS HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES TEMPORALES A QUE SE REFIERE LA LEY Nº 29862**

(...)

**IV. FUNDAMENTOS**

(...)

8. Sin embargo, luego de evaluar los avances en la ejecución de la Ley Nº 29862 y la Directiva Nº 001-2012/DIR-COD-INDECOPI respectivamente, a partir de la información brindada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales Lima Sur y la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi, el Consejo Directivo considera pertinente modificar la referida Directiva Nº 001-2012/DIR-COD-INDECOPI en lo relativo a los honorarios profesionales del Administrador Temporal, a fin que guarden una mejor relación y equivalencia con la gestión de dichos Administradores, así como con los ingresos de cada uno de los deudores sometidos a los procedimientos concursales regulados por la Ley Nº 29862.

886028-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Disponen registro de acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Tradi S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 114-2012-SMV/11.1

Lima, 13 de diciembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

**VISTOS:**

El expediente Nº 2011035219, así como el Informe Interno Nº 964-2012-SMV/11.1 del 11 de diciembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 29 de septiembre de 2011, Tradi S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la inscripción de la totalidad de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el 28 de octubre de 2011, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de admitir la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Tradi S.A. y de elevar el expediente a la Superintendencia del Mercado de Valores para los fines correspondientes;

Que, mediante Oficios Nº 4666-2011-EF/94.06.3, 718-2012-SMV/11.1, 1761-2012-SMV/11.1 y 4472-2012-SMV/11.1, la Intendencia General de Supervisión de Conductas, requirió a Tradi S.A. completar la información presentada;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción

y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, el cual entró en vigencia el día 24 de octubre de 2012, las solicitudes de inscripción y exclusión de un valor nacional o extranjero que se encuentren en trámite ante la Superintendencia del Mercado de Valores a la entrada en vigencia de dicho Reglamento se evaluarán conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación;

Que, el día 05 de diciembre de 2012, Tradi S.A. completó la documentación requerida en el marco del trámite de inscripción al que se contrae la presente resolución, concluyéndose de la evaluación realizada a la misma que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la BVL, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias, el mismo que se encontraba vigente al momento de presentada la solicitud;

Que, el artículo 2º, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10 establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, el artículo 5º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la BVL, el artículo 16º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 79-1997-EF/94.10, así como el numeral 6 del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del registro de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Tradi S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** Disponer el registro de los valores señalados en el artículo anterior, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a Tradi S.A., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y; a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de  
Supervisión de Conductas

878617-1





## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión extraordinaria del Centésimo Segundo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP**

### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 009-2013-SUNARP/PT

Lima, 7 de enero de 2013.  
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 del Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión extraordinaria del Centésimo Segundo Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizado el día 04 de enero de 2013, se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, prescribe que *"los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior"*;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, *"Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP"*;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Segundo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado el día 04 de enero de 2013, siendo el texto del precedente el siguiente:

#### 1. PAGO DE DERECHOS EN LEVANTAMIENTO DE EMBARGO POR TERCERÍA

*"El levantamiento de embargo es un acto valorado a efectos de liquidar los derechos registrales, aun cuando el sustento de la resolución que ordena el levantamiento sea el haberse declarado fundada una tercería excluyente de propiedad"*.

Criterio adoptado en la Resolución N° 651-2011-SUNARP-TR-T del 14/12/2011.

**Artículo Segundo.-** El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO  
Presidente del Tribunal Registral

886579-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de magistrados a Chile para participar en la Primera Cumbre Judicial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2013-P-CE-PJ

Lima, 7 de enero de 2013

VISTA:

La carta cursada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el mencionado documento se cursa invitación al señor Presidente de este Poder del Estado para que, conjuntamente con un Juez Supremo Titular, participe en la Primera Cumbre Judicial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC-UE), que se llevará a cabo los días 10 y 11 de enero del año en curso, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en el marco de la Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC-UE.

**Segundo.** Que, al respecto, el señor Presidente del Poder Judicial por razones de servicio institucional, ha designado a los doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Javier Arévalo Vela, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en el mencionado evento.

**Tercero.** Que resulta de particular interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar la cooperación con instituciones judiciales, más aun cuando el tema central del mencionado certamen es "Principios Comunes en Materia de Cooperación Judicial Internacional", por lo que es necesaria la participación de los Jueces Supremos designados; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la institución organizadora.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Javier Arévalo Vela, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 9 al 12 de enero del año en curso, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participen en la Primera Cumbre Judicial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC-UE). Concediéndoseles licencia con goce de haber del 9 al 11 de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de assist card, viáticos y gastos de instalación, estarán a cargo de la Unidad

Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza**

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Assist Card	US\$	30.00
Viáticos	US\$	300.00
Gastos de Instalación	US\$	200.00

**Doctor Javier Arévalo Vela**

Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Assist Card	US\$	30.00
Viáticos	US\$	300.00
Gastos de Instalación	US\$	200.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los Jueces Supremos designados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

887063-1

**Disponen destinar temporalmente determinados locales del Poder Judicial para uso exclusivo de adolescentes infractores con problemas conductuales severos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 005-2013-CE-PJ**

Lima, 9 de enero de 2013.

VISTO:

El Oficio N° 052-2013-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el mencionado documento el Gerente General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta a fin de destinar con carácter temporal, ambientes para uso exclusivo de adolescentes infractores con problemas conductuales severos, y de esa manera coadyuvar al desarrollo del Programa de Intervención Intensiva (PII), del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal.

En ese sentido, la propuesta presentada considera para el cumplimiento del mencionado objetivo, los siguientes lugares: **a)** Un ambiente ubicado en el Jirón Manuel Cuadros N° 182 - 204, Distrito del Cercado de Lima, Edificio Carlos Zavala Loayza; y, **b)** Un ambiente ubicado en la Avenida Uruguay N° 145, Distrito del Cercado de Lima, Sede de la Sala Penal Nacional.

**Segundo.** Que la citada propuesta ha sido formulada teniendo en cuenta el Oficio N° 031-2013-GCJ-GG-PJ, cursado por la Gerencia de Centros Juveniles, en su condición de órgano de línea de la Gerencia General del Poder Judicial, y encargado de programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades técnico normativas y administrativas de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional; así como lo dispuesto en el documento denominado "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal", y específicamente en el numeral 9.5, que se refiere al Programa de Intervención Intensiva (PII), que establece la necesidad de proceder a la implementación de ambientes adecuados y exclusivos para uso de adolescentes infractores con severos problemas conductuales.

**Tercero.** Que lo señalado precedentemente guarda estricta consonancia con el marco normativo de aplicación a esta materia, que considera lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificatorias dispuestas por Ley N° 27465, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2011, y sus modificatorias establecidas por Resolución Administrativa N° 225-2012-CE-PJ, del 12 de noviembre de 2012, así como la Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, del 11 de mayo de 2011, que aprobó el documento normativo denominado "Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal".

**Cuarto.** Que, siendo esto así, y teniendo en cuenta que acorde a lo informado por la Gerencia General del Poder Judicial, los ambientes destinados al Programa de Intervención Intensiva (PII) del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, garantizan las condiciones adecuadas de seguridad, comodidad e higiene, y que éstos serán destinados para uso exclusivo de adolescentes con reincidencia en conductas disfuncionales severas y muestras de desajuste en relación a los objetivos del programa, y con ingresos reiterativos al Centro Juvenil; resulta pertinente aprobar la propuesta presentada.

**Quinto.** Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 007-2013 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Destinar en forma temporal los siguientes locales del Poder Judicial para uso exclusivo de adolescentes infractores con problemas conductuales severos, a efectos de apoyar el desarrollo del Programa de Intervención Intensiva (PII), del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal:

- Un ambiente ubicado en el Jirón Manuel Cuadros N° 182 - 204, Distrito del Cercado de Lima, Edificio Carlos Zavala Loayza.
- Un ambiente ubicado en la Avenida Uruguay N° 145, Distrito del Cercado de Lima, Sede de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Segundo.-** Asignar y calificar a los ambientes mencionados en el artículo precedente como anexo 1 y anexo 2, respectivamente, del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, el mismo que puede ser de aplicación al Programa de Intervención Intensiva (PII).

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Gerente General del Poder Judicial será responsable de adoptar las acciones que garanticen las condiciones adecuadas de seguridad, comodidad e higiene; así como las medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, informando de los resultados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Centros Juveniles, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

887063-2



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Autorizan viaje de miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial para participar en evento a realizarse en Chile

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 06-2013-P-PJ

Lima, 7 de enero de 2013

VISTA:

La carta cursada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el mencionado documento se cursa invitación al Presidente de este Poder del Estado para que, conjuntamente con un Juez Supremo Titular, participe en la Primera Cumbre Judicial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC-UE), que se llevará a cabo los días 10 y 11 de enero del año en curso, en la ciudad de Santiago, República de Chile, en el marco de la Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC-UE.

**Segundo.** Que, al respecto, esta Presidencia del Poder Judicial, por razones de servicio institucional, ha designado a los doctores Jacinto Julio Rodríguez Mendoza y Javier Arévalo Vela, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como al señor Manuel Enrique Valverde Gonzáles, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para que participen en el mencionado evento. En el caso de los señores jueces supremos, el viaje de los mismos ha sido autorizado mediante Resolución Administrativa N° 002-2013-P-CE-PJ, del 7 de enero de 2013, por lo que corresponde expedir la correspondiente resolución autoritativa a favor del citado funcionario.

**Tercero.** Que resulta de particular interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar la cooperación con instituciones judiciales, más aun cuando el tema central del mencionado certamen es "Principios Comunes en Materia de Cooperación Judicial Internacional", por lo que es necesaria la participación de un miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial en dicha actividad de carácter internacional; correspondiendo a este Poder del Estado asumir los gastos no cubiertos por la institución organizadora.

En consecuencia, el Presidente del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Manuel Enrique Valverde Gonzáles, miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, del 9 al 12 de enero del año en curso, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que participe en la Primera Cumbre Judicial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC-UE). Concediéndosele licencia con goce de haber del 9 al 12 de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos, assist card, viáticos y gastos de instalación, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Manuel Enrique Valverde Gonzáles**  
Miembro del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial

Pasajes	US\$	593.50
Assist Card	US\$	45.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de Instalación	US\$	200.00

**Total gastos US\$ 1438.50**

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de lo resuelto al funcionario designado y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

886754-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Precisan conformación de la Comisión Distrital para Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de enero del 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 1031-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de diciembre de 2012, la Resolución Administrativa N° 1032-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de diciembre de 2012, la Resolución Administrativa N° 177-2012-CE-PJ de fecha 17 de setiembre de 2012 y acta de sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 10 de diciembre y 04 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 177-2012-CE-PJ, se resuelve modificar el numeral 6.3 de la Sección VI de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal y de su Secretaría Técnica", integrando como miembro de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura;

Que, mediante sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 10 de diciembre del 2012, se eligió al Señor Juez Especializado Titular Doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, miembro del Consejo Ejecutivo Distrital, como integrante de la Comisión Distrital de Descarga Procesal;

Que en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 1031-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de diciembre del 2012, se conformó la Comisión Distrital para la Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima de la siguiente manera: El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el Doctor Julio Cesar Rodriguez Rodriguez en su calidad de miembro del Consejo Ejecutivo Distrital, el Gerente de Administracion Distrital y el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, siguiendo los nuevos lineamientos que modifican la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ y la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, referidas al funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 1032-2012-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de diciembre del año 2012, se proclama al Señor Juez Superior Titular doctor Iván Alberto Sequeros Vargas, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al señor Juez Superior Titular doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA – para el periodo 2013-2014;

Que, en sesión del Consejo Ejecutivo Distrital realizada en la fecha, se precisaron los nombres de los integrantes que conformarán la Comisión Distrital para la Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, ratificándose al Señor Juez Especializado Titular Doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, como miembro integrante de la citada comisión.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades y en uso de las facultades previstas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRECISAR que la Comisión Distrital para Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuesta mediante el punto 6.3.b de las disposiciones generales de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, queda conformada de la siguiente manera:

Dr. Iván Sequeiros Vargas (Presidente)  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz (Integrante)  
 Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura

Dr. Julio César Rodríguez Rodríguez (Integrante)  
 Juez Especializado Titular, miembro del Consejo Ejecutivo Distrital

Sr. Cesar Luis Laynez Lozada Puente Arnao (Integrante)  
 Gerente de Administración Distrital

Dr. John W. Sánchez Chirinos (Secretario Técnico)  
 Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo

**Artículo Segundo.-** La Comisión adoptará las medidas que considere necesarias, tendientes al logro de la finalidad de su creación y conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, debiendo informar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, acerca de los avances y dificultades del proceso de descarga procesal.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados y servidores designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
 Presidente

886811-1

## Designan Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 025-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 7 de enero del 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 161-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de enero del 2011; la Resolución Administrativa N° 881-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 05 de noviembre del 2012, modificada mediante Resolución Administrativa N° 928-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de noviembre del 2012; la Resolución Administrativa N° 43-2012-CED-CSJLI-PJ de fecha 23 de noviembre del 2012; la Resolución Administrativa N° 02-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de enero 2013; el escrito de fecha 07 de enero de 2013 cursado por el doctor Pablo Humberto Matías Huaracaya; el Oficio S/N° de la fecha, remitido por la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 161-2011-P-CSJLI/PJ de fecha 15 de enero del 2011, el doctor Manuel Lora Almeida, fue designado Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, atendiendo a la licencia médica concedida al doctor Manuel Lora Almeida; la solicitud de dispensa por motivo de salud del doctor Carlos Hugo Falconi Robles, la condición de Jueces Superiores Provisionales y la declinación de los magistrados que por orden de antigüedad debían asumir el cargo de Juez Decano, con fecha 05 de noviembre del 2012 fue designado el doctor Malzon Ricardo Urbina La Torre como Juez Decano con efectividad a partir del 24 de octubre del año 2012.

Que, conforme a lo señalado en el oficio de vistos, cursado por la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, el doctor Manuel Lora Almeida se reincorpora al decanato con fecha 19 de noviembre del 2012, ejerciendo a partir de esa fecha funciones de Juez Decano, siendo por tanto necesario regularizar tal situación siempre teniendo en cuenta el cuadro de antigüedad vigente.

Que, en ese sentido, según el Cuadro de Antigüedad de Jueces especializados y Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobado por Resolución N° 43-2012-CED-CSJLI/PJ; correspondía asumir el cargo de Juez Decano, en primer lugar al Dr. Carlos Hugo Falconi Robles; sin embargo, se encuentra dispensado por motivos de Salud; en segundo lugar, al doctor José De Vinatea Vara Cadillo; no obstante, se encuentra promovido como Juez Superior; en tercer lugar, al doctor Pablo Matías Huaracaya; pero, este declinó al cargo mediante escrito de vistos recepcionado en la fecha; en cuarto lugar, al doctor Julio Martínez Asurza; sin embargo, éste —a la fecha— ha renunciado al Poder Judicial; y, en quinto lugar al doctor Manuel Lora Almeida, quien se encuentra habilitado para ejercer el cargo de Juez Decano.

Que, por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9), del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MANUEL LORA ALMEIDA, Juez Civil de Lima, como JUEZ DECANO de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 2012, cargo administrativo que desarrollará en adición a sus funciones jurisdiccionales.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, Decanato de Jueces de Lima y del Magistrado designado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
 Presidente

886811-2

## Disponen revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
 N° 026-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de Enero de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ de fecha trece de Abril de mil novecientos noventa y ocho, el Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, la Resolución Administrativa N° 226-2012-P-CSJLI/PJ de fecha treinta de Marzo de dos mil doce, la Resolución Administrativa N° 462-2012-P-CSJLI/PJ



de fecha once de Junio de dos mil doce, y el Oficio N° 019-2013-GAD-CSJLI/PJ de fecha siete de Enero de dos mil trece; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ, de fecha 13 de Abril de 1998, se instauró el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, el cual fue reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de Agosto de 1998, con la finalidad de convertirlo en un real y efectivo órgano de apoyo a la administración de justicia;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Peritos Judiciales, establece que el profesional o especialista inscrito en el REPEJ deberá revalidar anualmente su inscripción, previo pago del derecho correspondiente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 226-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de Marzo de 2012, se aprueba la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2012 y 2013 en la Corte Superior de Justicia de Lima, y por Resolución Administrativa N° 462-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de junio de 2012, se modifica la referida Nómina;

Que, el Oficio N° 019-2013-GAD-CSJLI/PJ de fecha 07 de Enero de 2013, el Gerente de Administración Distrital remite el Oficio N° 006-2013-USJ-CSJLI/PJ al que se adjunta el Informe de la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales de fecha 03 de Enero último, a través del cual solicita dictar las disposiciones para iniciar el proceso de revalidación de inscripción de los Peritos Judiciales, y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Peritos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 158-2010-CE-PJ, establece que corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia realizar la Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales anualmente;

Que, para el presente proceso de revalidación esta Corte ha decidido aplicar en forma extensiva lo establecido por el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Peritos Judiciales;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las acotadas normas, resulta procedente dictar las disposiciones generales para realizar el proceso de revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales de esta Corte, por lo que en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER la Revalidación de la Inscripción de los señores Peritos Judiciales para el Año Judicial 2013, que se encuentran en la Nómina de Peritos Judiciales para los Años 2012 y 2013, y su respectiva modificatoria según las Resoluciones Administrativas N° 226-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de Marzo de 2012, y N° 462-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 11 de junio de 2012.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la organización del calendario de pagos por concepto de Revalidación de inscripción de Peritos Judiciales para el período 2013 y presentación de solicitudes ante la Mesa de Partes de la Presidencia de esta Corte por los señores Peritos Judiciales desde el 14 al 21 de Enero de 2013, siendo el plazo improrrogable.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que para la revalidación de inscripción de Peritos todos los Profesionales Colegiados inscritos en la actual Nómina de Peritos Judiciales de esta Corte, deberán presentar la constancia de habilitación expedida por su respectivo Colegio Profesional, exceptuándose de dicho requisito a los Especialistas en Grafotecnia, Traducciones, Accidentología Vial y Fotografía Forense.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales –Oficina de REPEJ- oficiar a los Colegios Profesionales para que hagan de conocimiento a sus agremiados las disposiciones del proceso de revalidación. En el caso de los Especialistas en Grafotecnia, Traducciones, Accidentología Vial y Fotografía Forense, se realizará mediante correo electrónico registrado ante esta Oficina.

**Artículo Quinto.-** PRECISAR que a partir del 01 de Marzo de 2013, sólo serán designados para actuar como Peritos Judiciales, aquellos profesionales y/o especialistas que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Sexto.-** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y del Área de Servicios Judiciales a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

886779-1

**Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA**

**N° 006-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, cuatro de enero de 2013.

**I. ANTECEDENTES:**

El Oficio N° 001-2013-JEFATURA ODECMA-LIMA SUR, con fecha 03 de enero de 2012, remitido por Dr. Pedro Cartolín Pastor Jefe de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**II. FUNDAMENTOS:**

Que, en cuanto a la conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, el artículo 13.6 del Reglamento de Organización de Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial – Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ, dispone que es facultad de la Sala Plena, aprobar la propuesta formulada por el Jefe de la ODECMA y designar a los magistrados que integran los órganos de línea de dicha oficina de control.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia y dirige la gestión administrativa.

En ese sentido, es imperativo garantizar la continuidad del servicio de la función controladora a cargo de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena y atendiendo a lo establecido por el artículo 6° (parte resolutive) de la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, que faculta a la Presidencia de esta Corte, a tomar las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento del servicio de administración de justicia, En ese orden de ideas y al amparo de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte en su oportunidad.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta de conformación formulada por el Dr. Pedro Cartolín Pastor Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA, para el año judicial 2012, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia; quedando dicha Oficina Desconcentrada de Control conformada de la siguiente manera:

**Jefatura de la ODECMA**

Juez Superior Dr. Pedro Cartolín Pastor (T)

**Unidades Desconcentradas de Quejas y de Investigaciones y Visitas**

Responsable: Juez Superior Dra. Emperatriz Tello Timoteo (T)

#### **Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial**

Responsable: Juez Superior Dr. Enrique Mendoza Vásquez (T)

#### **Magistrados Integrantes de las Unidades Desconcentradas de la ODECMA**

Juez Especializado Penal Dr. Armando Medina Ticse (T)  
 Juez Especializado Penal Dra. Olga Ysabel Contreras Arbieta (T)  
 Juez Mixto Dra. María Eugenia Guillén Ledesma (T)  
 Juez de Paz Letrado Civil Dra. Miryam Bernedo Ramirez (T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la presente resolución administrativa regirá desde el día 07 de enero de 2013. Asimismo, se precisa que los magistrados Responsables e Integrantes de las Unidades Desconcentradas de la ODECMA, ejercen la función de control en adición a sus labores jurisdiccionales y los últimos de acuerdo a la distribución que realice el Jefe de la ODECMA.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, y Magistrados interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSÍN  
 Presidente

886092-1

#### **FE DE ERRATAS**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001-2013-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio Nº 019-2013-RA-P-CSJL/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 001-2013-P-CSJL/PJ, publicada en la edición del 03 de enero de 2013.

**DICE:**

....

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA- con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación y DISPONER la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

(...)

#### **SEXTA SALA CIVIL**

Dr. Julio Martín Wong Abad  
 Dra. Emilia Bustamante Oyague  
 Dra. Marcela Teresa Arriola Espino

#### **SEGUNDA SALA COMERCIAL**

Dra. Lucía María La Rosa Guillén  
 Dr. Rolando Alfonso Martel Chang  
 Dra. Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca

#### **SEGUNDA SALA LABORAL**

Dr. Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaque  
 Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez  
 Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos

#### **SALA TRANSITORIA LABORAL**

Dr. Néstor Eduardo Morales González

Dra. Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana  
 Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio

#### **SALAS PENALES**

#### **SALAS PENALES PARA REOS EN CÁRCEL PRIMERA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL**

Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros  
 Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo  
 Dr. Oscar Enrique León Sagástegui  
 Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez  
 Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles  
 Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez

#### **SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega  
 Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet  
 Dra. Angélica Magali Báscones Gómez Velásquez

#### **SALAS PENALES ESPECIALES PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA (PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dra. Inés Tello Valcárcel de Necco  
 Dra. Carolina Lizárraga Houghthon  
 Dr. Marco Lizárraga Rebaza

#### **QUINTA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria  
 Dra. María Leticia Niño Neira Ramos  
 Dra. María Isabel Hasemback Armas

#### **SALA MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Dr. Rómulo Torres Ventocilla  
 Dr. Jaime David Abanto Torres  
 Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen

#### **DEBE DECIR:**

....

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA- con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación y DISPONER la conformación de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

(...)

#### **SEXTA SALA CIVIL**

Dr. Julio Martín Wong Abad  
 Dra. Emilia Bustamante Oyague  
 Dra. Marcela Teresa Arriola Espino

#### **SEGUNDA SALA COMERCIAL**

Dra. Lucía María La Rosa Guillén  
 Dr. Rolando Alfonso Martel Chang  
 Dra. Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca

#### **SEGUNDA SALA LABORAL**

Dr. Eduardo Raymundo Yrivarren Fallaque  
 Dra. Eliana Elder Araujo Sánchez  
 Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos

#### **SALA TRANSITORIA LABORAL**

Dr. Néstor Edmundo Morales González  
 Dra. Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana  
 Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio

#### **SALAS PENALES**

#### **SALAS PENALES PARA REOS EN CÁRCEL PRIMERA SALA PENAL REOS EN CÁRCEL**

Dr. Julián Genaro Jeri Cisneros  
 Dra. Victoria Teresa Montoya Peraldo  
 Dr. Oscar Enrique León Sagástegui  
 Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles  
 Dr. Cayo Alberto Rivera Vásquez  
 Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez

#### **SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES**

Dr. Carlos Hernán Flores Vega



Dr. Oskar Augusto Sumar Calmet  
Dra. Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez

**SALAS PENALES ESPECIALES  
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA  
(PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL)**

Dra. Inés Tello Valcárcel de Necco  
Dra. Carolina Lizárraga Houghton  
Dr. Marco Lizárraga Rebaza

**QUINTA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Gustavo Antonio Odría Odría  
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos  
Dra. María Isabel Hasembank Armas

**SALA MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Dr. Rómulo Torres Ventocilla  
Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen  
Dr. Jaime David Abanto Torres

**886917-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 002-2013-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio Nº 020-2013-RA-P-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 002-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 03 de enero de 2013.

**DICE:**

....

**Artículo Primero.- DISPONER** la actual conformación de las siguientes Salas Superiores que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 03 de enero del 2013.

(...)

**QUINTA SALA CIVIL**

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidenta
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	Provisional
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	Provisional

**SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo	Presidente
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	Provisional
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	Provisional

**PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	Presidenta
Dra. María Isabel Manzanares Campos	Titular
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos	Provisional

**SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidenta
Dra. Edith Carmen Cerna Landa	Provisional
Dr. Segundo Rosas Montoya	Provisional

**TERCERA SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	Provisional
Dr. Adolfo Farfán Calderón	Provisional

**QUINTA SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	Provisional
Dr. José Abel de Vinatea Vara Cadillo	Provisional

**DEBE DECIR:**

....

**Artículo Primero.- DISPONER** la actual conformación de las siguientes Salas Superiores que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 03 de enero del 2013.

(...)

**QUINTA SALA CIVIL**

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidenta
----------------------------------	------------

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	Titular
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	Provisional

**SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	Provisional
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	Provisional

**PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	Presidenta
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	Titular
Dra. Rosario del Pilar Encinas Llanos	Provisional

**SEGUNDA SALA TRANSITORIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidenta
Dr. Segundo Rosas Montoya	Provisional
Dra. Edith Carmen Cerna Landa	Provisional

**TERCERA SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dr. Adolfo Farfán Calderón	Provisional
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	Provisional

**QUINTA SALA PENAL CON REOS LIBRES**

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	Titular
Dr. José Abel de Vinatea Vara Cadillo	Provisional

**886919-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 013-2013-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio Nº 021-2013-RA-P-CSJLI/PJ la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 013-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 05 de enero de 2013.

**Artículo Primero:**

"(...)"

**SEGUNDA SALA LABORAL**

**DICE:**

Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque	Presidente
Dr. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana	Titular
(...)	

**DEBE DECIR:**

Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque	Presidente
Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana	Titular
(...)	

**886927-1**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 014-2013-DG-CNM, recibido el 8 de enero de 2012)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
Nº 110-2011-PCNM**

**P.D. Nº 015-2009-CNM**

San Isidro, 14 de febrero de 2011

VISTO;

El proceso disciplinario número 015-2009-CNM, seguido contra el doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 052-2009-PCNM, de 20 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

**Segundo:** Que, se imputa al doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes el haber incurrido en irregularidades en el Proceso Constitucional de Amparo seguido por don César Enrique Velásquez Dávila, accionista de la empresa MIDAS S.A.C, contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, siendo éstas:

A) Haber emitido la Resolución N° Siete, de 19 de julio de 2005, reinterpretando los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad y su aclaratoria expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 009-2001-AI/TC, vulnerando el carácter vinculante de la citada sentencia de inconstitucionalidad, al sostener que el citado órgano constitucional transgredió el texto del artículo 103° de la Constitución al implantar una retroactividad que la misma ha rechazado, estableciendo que este artículo debe ser interpretado en concordancia con el artículo 204° de la acotada norma fundamental, para finalmente declarar la inaplicación para la citada empresa de los artículos 17° y 18° de la Ley N° 27796 que modificó los artículos 38° y 39° de la Ley N° 27153; y, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, con lo que a su vez vulneró el 2° párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, infringiendo el artículo 184° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Haber dictado por Resolución N° Ocho, de 24 de octubre de 2005, el Auto Cautelar, sobre la base de haber emitido la sentencia estimatoria referida precedentemente, por la cual dispone la inaplicación a la empresa Midas Inversiones S.A.C de los artículos 17° y 18° de la Ley N° 27796, que modifican los artículos 38° y 39° de la Ley N° 27153, así como, inaplicable la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27796, vulnerando el carácter vinculante de la citada sentencia de inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional, así como, el 2° párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Dicha irregularidad (cuaderno principal Resolución N° 7 y cuaderno cautelar Resolución N° 8) se ve agravada cuando, no obstante, la constitucionalidad de estos artículos habrían sido confirmados por la jurisprudencia uniforme dictada en los expedientes números 2770-2004-AA/TC, 2776-2004-AA/TC, 855-2004-AA/TC y 1882-2004-AA/TC), el magistrado imputado no ha expresado los fundamentos por los que se aparta de esta doctrina jurisprudencial uniforme, por lo que habría infringido también la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el 3° párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, así como el deber de motivación.

C) Haber emitido la Resolución N° Once, de 29 de diciembre de 2005, aclarando los efectos legales de la Resolución N° 08 ampliada por Resolución N° 10, violando las garantías mínimas del debido proceso al vulnerar el principio de congruencia, al extender sus efectos más allá de los señalados por la sentencia, tanto respecto de la inaplicación de normas no solicitadas, cuando declara inaplicables las normas que establecen los requisitos legales de adecuación de los locales de Masaris S.A, Costa del Sol S.A y Proyecciones Recreativas S.A, contenidas en las Leyes Nos. 27153 y 27796, contraviniendo el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, como al extender el mandato cautelar a instituciones no demandadas, como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Fiscal y el Ministerio de Comercio y Turismo, infringiendo los

principios de independencia - imparcialidad y debido proceso.

**Tercero:** Que, habiéndose notificado debidamente al magistrado procesado la Resolución N° 052-2009-PCNM, el mismo no cumplió con presentar sus descargos ni se apersonó a rendir su declaración de parte, no obstante haber sido emplazado con tal fin;

**Cuarto:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo atribuido al doctor Galarreta Paredes en el literal A), que en trámite de la demanda de amparo que formuló César Enrique Velásquez Dávila, en representación de la empresa Midas Inversiones S.A.C, contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, proceso constitucional al que se le asignó el número de expediente 2005 - 105, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a cargo del juez procesado, expidió la Resolución N° Siete de 19 de julio de 2005, corriente de fojas 43 a 51, que declaró: "(...) FUNDADA LA DEMANDA DE PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO (...); en consecuencia: 1) Inaplicable para la empresa MIDAS INVERSIONES S.A.C. de la cual el recurrente es accionista, los artículos 17 y 18 de la Ley N° 27796, que modifican los artículos 38 y 39 de la Ley N° 27153; 2) Inaplicables la tercera disposición final y transitoria de la Ley N° 27796, que dispone la aplicación retroactiva de la tasa del 12%; inexigible con carácter retroactivo el impuesto de casinos y máquinas tragamonedas, mientras no se restituya mediante ley formal del congreso la vigencia del artículo 38 de la Ley N° 27153, o se establezca la base imponible de dicho tributo el cual se inaplica al caso en particular por tener carácter confiscatorio; (...)";

**Quinto:** Que, el pronunciamiento citado en el considerando precedente, se dio no obstante a que con anterioridad en el proceso de inconstitucionalidad signado con el expediente N° 0009-2001-AI, promovido contra los artículos 5°, 6°, 7°, 10°, literales "b" y "c", 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 25°, literal "d", 29°, 31°, literal "a", 32°, literales "a" y "b", 38°, 39°, 41.2°, Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia de 29 de enero de 2002, de fojas 116 a 123, "(...) Declarando FUNDADA, en parte, la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 27153, y en consecuencia, inconstitucionales los artículos 38.1, 39, Segunda y Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27153, (...); y, por conexión, el artículo 1 de la ley 27232, (...)";

**Sexto:** Que, asimismo, en el citado proceso de inconstitucionalidad N° 0009-2001-AI, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia aclaratoria de 01 de marzo de 2002, estableciendo: "(...) Respecto del primer punto del pedido de aclaración, precisar que, mientras no entre en vigencia la nueva ley, deberá cobrarse lo que apruebe el Congreso de la República en una norma transitoria, y en defecto de ello, un monto igual al que establecía el régimen derogado, dentro de un plazo razonable que no deberá exceder del 31 de diciembre de 2002, debiendo quedar sujeto todo lo que se pague, en uno y otro caso, al régimen de regularización previsto en el fundamento 16 de la sentencia; (...). La presente aclaración queda integrada en la sentencia que la motiva (...)"; y, que posteriormente, por efecto del referido pronunciamiento del Tribunal Constitucional se emitió la Ley N° 27792, de 25 de julio de 2002, cuyos artículos 17° y 18° sustituyeron los artículos 38° y 39° de la Ley N° 27153;

**Sétimo:** Que, así las cosas, se advierte que el juez procesado, doctor Galarreta Paredes, mediante la Resolución N° Siete de 19 de julio de 2005, citada en el considerando Cuarto de la presente resolución, efectuó una reinterpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad y su aclaratoria, también citadas en los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, vulnerando el principio constitucional de Cosa Juzgada y el carácter vinculante a todos los poderes públicos de las sentencias de inconstitucionalidad expedidas por el Tribunal Constitucional, más aún si la sustentó señalando que: "(...) DÉCIMO QUINTO: Que, siendo ello así, la tercera disposición transitoria de la Ley N° 27796 al establecer la aplicación retroactiva de la norma vulnera el texto expreso del artículo 103° de la Constitución en vista que la retroactividad está





reservada únicamente en materia penal y sólo cuando favorece al reo; si bien dicha disposición fue establecida en atención a la resolución aclaratoria expedida por el Tribunal Constitucional con fecha 01 de marzo de 2002, es necesario indicar que el propio Tribunal Constitucional transgrede el texto del mencionado artículo constitucional al implementar una retroactividad rechazada por la norma suprema, DÉCIMO QUINTO: (...); asimismo es necesario señalar que la co-demandada SUNAT ha argumentado que dicha disposición fue dictada en atención a la resolución aclaratoria expedida por el Tribunal Constitucional, el cual en ejercicio de sus facultades dispuso que la nueva norma debería tener efectos retroactivos desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, al respecto es necesario indicar que si bien el artículo 74° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional faculta a dicho órgano la posibilidad de determinar los efectos en el tiempo de las resoluciones que expide, dicho dispositivo debe ser interpretado en concordancia con el artículo 103° antes referido y con lo dispuesto por el artículo 204° de la Constitución Política del Estado, el mismo que dispone de manera expresa que las sentencias del Tribunal Constitucional carecen de efectos retroactivos (...);

**Octavo:** Que, la Constitución Política, fundamento de todas las normas que integran el ordenamiento jurídico peruano, prescribe en su artículo 201° que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, habiéndose proveído en el desarrollo legal de tal disposición, que como intérprete supremo y guardián de la vigencia de la Constitución determina la constitucionalidad de las leyes, por lo que sus criterios deben ser observados por todos los magistrados de la República, pues de no hacerlo estarían incurriendo en violación a la Ley Fundamental y en la responsabilidad que se genere, incluso so pretexto de aplicar el control difuso de la constitucionalidad de las leyes, debiendo en caso de no estar de acuerdo con las decisiones del Tribunal Constitucional criticarlas con fines de enmienda, pero no dejar de acatarlas; lo cual es concordante con el deber de los jueces de todos los niveles de administrar justicia con arreglo a la Constitución y la Ley, prescrito en los artículos 138° de la Constitución Política y 184° numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y es proporcional con la disposición del artículo 146° numeral 3 de la Constitución Política, en el sentido que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

**Noveno:** Que, el artículo 82° del Código Procesal Constitucional prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación. (...)"; cuya disposición es concordante con la del artículo VI del Título Preliminar de la misma norma legal adjetiva, que prevé: "(...) Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. (...)"; orientación que también sigue la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, al regular que: "Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad.";

**Décimo:** Que, en tal sentido, queda determinado que el juez procesado, doctor Galarreta Paredes, al haber emitido la Resolución N° 7, de 19 de julio de 2005, reinterpreto los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad y su aclaratoria expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 009-2001-AI/TC, vulneró el carácter vinculante de la citada sentencia de inconstitucionalidad, al sostener que tal órgano constitucional transgredió el texto del artículo 103° de la Constitución Política al implantar una retroactividad que la misma había rechazado, estableciendo que este artículo debía ser interpretado en concordancia con el artículo 204° de la acotada norma fundamental, para finalmente declarar la inaplicación para la empresa Midas Inversiones S.A.C de los artículos 17° y 18° de la Ley N° 27796, que modificaron los artículos

38° y 39° de la Ley N° 27153 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796;

**Décimo Primero:** Que, los hechos descritos configuran por parte del juez procesado, doctor Galarreta Paredes, además de la vulneración de las normas legales citadas, la infracción de su deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, previsto en el artículo 184° inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo cual, es pasible de responsabilidad disciplinaria;

**Décimo Segundo:** Que, con relación al cargo que se atribuye al doctor Galarreta Paredes en el literal B), se advierte que el magistrado procesado en el trámite del aludido proceso constitucional de amparo N° 2005 - 105, emitió la Resolución N° Ocho de 24 de octubre de 2005, de fojas 63 y 64, que declaró: "(...) CONCEDASE la medida cautelar solicitada sobre ejecución de sentencia estimatoria contenida en la resolución número siete de fecha diecinueve de julio del año dos mil cinco, que declara fundada la demanda de acción de amparo interpuesta por el recurrente, ordenándose el cumplimiento del mandato contenido en la referida sentencia, la misma que ordena: La inaplicación a la empresa Midas Inversiones S.A.C. de la cual el recurrente es accionista, los artículos 17° y 18° de la Ley número 27796, que modifican los artículos 38° y 39° de la Ley número 27153; inaplicable la tercera disposición final y transitoria de la Ley N° 27796, que dispone la aplicación retroactiva de la tasa del doce por ciento; inexigible con carácter retroactivo el impuesto de casinos y máquinas tragamonedas, mientras no se restituya mediante Ley formal del congreso la vigencia del artículo 38° de la Ley número 27153, o se establezca la base imponible de dicho tributo el cual se inaplica al caso en particular por tener carácter confiscatorio (...)";

**Décimo Tercero:** Que, en tal sentido, fluye que el juez procesado al haber expedido la Resolución N° Ocho de 24 de octubre de 2005, que concedió una medida cautelar sobre ejecución de sentencia estimatoria, basada en la Resolución N° Siete de 19 de julio de 2005, que a su vez declaró fundada la demanda de amparo promovida por la empresa Midas Inversiones S.A.C, reiteró y ratificó la indebidamente reinterpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad y su aclaratoria expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 009-2001-AI/TC;

**Décimo Cuarto:** Que, bajo el enfoque del considerando precedente, el juez procesado, doctor Galarreta Paredes, incurrió en vulneración del principio constitucional de cosa juzgada y el carácter vinculante a todos los poderes públicos de las sentencias de inconstitucionalidad expedidas por el Tribunal Constitucional, conforme a lo prescrito en los artículos 138°, 201° de la Constitución Política, 184° numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, VI del Título Preliminar y 82° del Código Procesal Constitucional, y Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

**Décimo Quinto:** Que, asimismo, se debe remarcar que las irregularidades observadas en el trámite del proceso constitucional de amparo N° 2005 - 105, devenidas de haberse expedido en el cuaderno principal la Resolución N° Siete de 19 de julio de 2005, y en el cuaderno cautelar la Resolución N° Ocho de 24 de octubre de 2005, se ven agravadas por el hecho que la constitucionalidad de los artículos 38°, 39° y Disposiciones Transitorias de la Ley N° 27153, sustituidos por los artículos 17° y 18° de la Ley N° 27796, fue confirmada por jurisprudencia uniforme dictada con anterioridad en los expedientes números 2770-2004-AA/TC, 2776-2004-AA/TC, 855-2004-AA/TC y 1882-2004-AA/TC, de fojas 106 y 107, 103 y 104, 100 y 101, 97 y 98, respectivamente; sin que el magistrado procesado haya expresado en los fundamentos de las cuestionadas resoluciones Nos. Siete y Ocho, las razones por las que se apartaba de la invocada doctrina jurisprudencial uniforme;

**Décimo Sexto:** Que, la imputación antes referida contra el juez procesado, doctor Galarreta Paredes, también configura el incumplimiento de su deber de motivar sus resoluciones, regulado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la infracción de la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; de lo que se concluye que el magistrado procesado incurrió en responsabilidad disciplinaria;

**Décimo Séptimo:** Que, sobre el cargo que se imputa al doctor Galarreta Paredes en el literal C), se observa que el magistrado procesado en el trámite del mismo proceso constitucional de amparo N° 2005 - 105, expidió la Resolución N° Once de 29 de diciembre de 2005, de fojas 80 y 81, bajo la consideración: "(...) Segundo.- Que, mediante resolución número diez de fecha veinte de diciembre del año en curso, se comprende dentro de los efectos de la medida cautelar dictada por este Juzgado mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de octubre último a los litisconsortes activos facultativos, trabajadores del Grupo Económico Mustafá: Greyci Risco Torres, Jessica Calisaya Quevedo, Diana Ramírez Otero, Yan Bernuy Moscoso y Marina Landa Abad; de quienes prestan servicios para las empresa: Costa del Sol S.A., Masaris S.A. y Proyecciones Recreativas S.A. sin embargo no se ha precisado el ámbito territorial de aplicación, por lo que debe aclarar el sentido de la resolución diez antes indicada (...)";

**Décimo Octavo:** Que, asimismo, la resolución citada en el considerando precedente dispuso: "(...) de conformidad con el artículo 406° del Código Procesal Civil se resuelve: ACLARAR que los efectos legales de la medida cautelar dictada por este despacho mediante la resolución número ocho de autos ampliada para los trabajadores del Grupo Económico Mustafá: (...), mediante resolución número diez de fecha veinte del presente mes y año; es decir la inexigibilidad a las empresa empleadoras de los recurrentes: Masaris S.A., Costa del Sol S.A. y Proyecciones Recreativas S.A., las normas que regulan el impuesto a los casinos y tragamonedas, así como las normas que establecen los requisitos legales de adecuación de los locales de éstas, contenidas en las Leyes N° 27153 y N° 27796, disponiéndose la suspensión de toda resolución administrativa, orden de pago o resolución de determinación dictada o por dictarse por la SUNAT, el ministerio de economía y finanzas o el tribunal fiscal dirigida en contra las empresas en donde prestan labores los demandantes, ordenándose que en tanto no se resuelva el presente proceso las salas de tragamonedas en donde prestan servicios los trabajadores referidos, que cuenten o hayan contado con autorización del Mincetur se mantengan inalterables en su funcionamiento, el cual no deberá ser perturbado en su funcionamiento por el Mincetur ni sus órganos administrativos correspondientes (...)";

**Décimo Noveno:** Que, cabe remarcar que el juez procesado, doctor Galarreta Paredes, mediante la resolución que se alude en el considerando precedente, Resolución N° Diez de 20 de diciembre de 2005, dispuso: "(...) COMPRENDASE dentro de los efectos legales de la Medida Cautelar dictada por este despacho mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco (...) a los litisconsortes activos facultativos, trabajadores del Grupo Económico Mustafá: Greyci Risco Torres, Jessica Calisaya Quevedo, Diana Ramírez Otero, Yan Bernuy Moscoso y Marina Landa Abad (...)";

**Vigésimo:** Que, así las cosas, se comprueba que el juez procesado mediante la citada Resolución N° Once de 29 de diciembre de 2005, que aclaró los efectos legales de la Resolución N° Ocho, ampliada por Resolución N° Diez, extendió los efectos de la sentencia que se detallan en el considerando Cuarto de presente resolución, respecto a la inaplicación de normas legales, cuando declara inaplicables las que establecen los requisitos legales de adecuación de los locales de Masaris S.A., Costa del Sol S.A. y Proyecciones Recreativas S.A. en las Leyes N° 27153 y 27796; asimismo, extendió sus efectos en cuanto a los intervinientes en el proceso en calidad de demandados, ya que comprendió en el mandato cautelar a instituciones no demandadas, como el Ministerio de Economía y Finanzas, Tribunal Fiscal y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

**Vigésimo Primero:** Que, la acción que se imputa al juez procesado, evidencia una conducta funcional irregular que también pone de manifiesto su intencionalidad de favorecer a la parte accionante del proceso constitucional de amparo N° 2005 - 105; configurando la violación de las garantías mínimas del debido proceso -principio de congruencia, independencia e imparcialidad- preceptuado en los artículos 139° de la Constitución Política y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, respectivamente, y contraviene la disposición del

segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional;

**Vigésimo Segundo:** Que, en tal sentido, ha quedado acreditado que el juez procesado emitió la Resolución N° Once, aclarando los efectos legales de la Resolución N° Ocho, ampliada por Resolución N° Diez, extendiendo sus efectos más allá de los señalados por la sentencia, tanto respecto de la inaplicación de normas no solicitadas, cuando declara inaplicables las normas que establecen los requisitos legales de adecuación de los locales de Masaris S.A., Costa del Sol S.A. y Proyecciones Recreativas S.A., contenidas en las Leyes Nos. 27153 y 27796, como al extender el mandato cautelar a instituciones no demandadas como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Tribunal Fiscal y Ministerio de Comercio y Turismo; por lo cual incurrió en responsabilidad disciplinaria;

**Vigésimo Tercero:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Vigésimo Cuarto:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 8°: "El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional"; en su artículo 9°: "La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional"; en su artículo 18°: "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales"; en su artículo 19°: "Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión"; en su artículo 35°: "El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho"; en su artículo 43°: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; y, en su artículo 79°: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos acreditados conforme a las consideraciones precedentes, resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Vigésimo Quinto:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2°: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"; y, en su artículo 5°: "El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole (...)"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 33°, 34° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 35° de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, estando a lo acordado en sesión de 06 de enero de 2011, por unanimidad;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

886157-1

## Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 110-2011-PCNM

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 356-2012-CNM

P.D. N° 015-2009-CNM

San Isidro, 11 de diciembre de 2012

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes contra la Resolución N° 110-2011-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 052-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

**Segundo:** Que, por Resolución N° 110-2011-PCNM se dio por concluido el proceso disciplinario, se aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se impuso la sanción de destitución al doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

**Tercero:** Que, dentro del término de ley el doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes interpuso recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, sustentado en que la sanción que se le impuso resulta un imposible jurídico dada su condición de magistrado cesado; agrego que además, el artículo 12 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo regula textualmente que procede aplicar la sanción de destitución a los Jueces del Poder Judicial en los casos establecidos en la Ley de Carrera Judicial, y el artículo 55 de la citada ley establece que puede aplicarse esta sanción sólo en los supuestos de la comisión de falta disciplinaria muy grave o por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por delito doloso, describiendo asimismo en su artículo 48 las conductas que constituyen

falta disciplinaria muy grave, las cuales considera que no se adecúan o tienen relación con los hechos que dieron lugar al presente proceso disciplinario;

Asimismo, indicó que no incurrió en conductas que pudieran menoscabar el decoro y la respetabilidad del cargo, por lo cual considera que la sanción de destitución que se le impuso no se adecua a los principios de Legalidad y Tipicidad regulados por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial; acotó que el artículo 13 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo tipifica los hechos graves que pueden dar lugar a la sanción de destitución, en las cuales no se subsume su conducta porque no ha inobservado las garantías esenciales del Debido Proceso y la Tutela Procesal Efectiva, siendo su accionar eminentemente jurisdiccional, dado además que ejerció el control difuso que la propia Constitución ampara respetando el Debido Proceso; y, añadió que por los errores de interpretación y aplicación en los que pudo haber incurrido, la cuestionada resolución judicial fue impugnada conforme a ley y revocada oportunamente por la instancia superior;

**Cuarto:** Que, en mérito al presente medio impugnativo, cabe señalar que la reconsideración se fundamenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de una resolución -entendida en término genérico como decisión- con el objeto que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la imposición de la medida de destitución, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

**Quinto:** Que, meritudo el recurso, con respecto al argumento que sostiene una supuesta imposibilidad del Consejo para sancionar al juez procesado, dada a su condición de cesado, se debe precisar que según el artículo VIII de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo, "Las denuncias, solicitudes de destitución, investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios en trámite contra jueces y fiscales que no hayan sido ratificados en sus cargos, estén cesados, hayan renunciado, estén separados o destituidos, continuarán hasta su conclusión";

De tal manera, la imposición efectiva de la sanción guarda relación con la legalidad del procedimiento disciplinario y los reiterados pronunciamientos de este Consejo, toda vez que por su naturaleza la ejecución de una sanción sólo requiere que se haya identificado al presunto infractor, que exista o haya existido una relación laboral, exista una imputación que se encuentre tipificada como falta administrativa, se haya determinado la responsabilidad y que la facultad de investigación no haya prescrito; máxime si la ejecución de dicha medida importa efectos ulteriores relacionados, ente otros, con el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, que establece disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD al que hace referencia el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura; razones por las cuales este argumento debe ser desestimado;

**Sexto:** Que, con relación a que la conducta sancionada al recurrente no se subsume en las que tipifica el artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, cabe precisar que el artículo 230 literal 5 de la Ley N° 27444 establece que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que al haber entrado en vigencia en el año 2008 la Ley de la Carrera Judicial, no resulta aplicable al presente caso, toda vez que los hechos que subyacen a este proceso disciplinario recaen sobre la actuación del doctor Galarreta Paredes en el proceso constitucional de amparo promovido por la empresa Midas Inversiones S.A.C contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, signado con el N° 2005 - 105, al haber expedido las resoluciones números 07, 08 y 11 de 19 de julio, 24 de octubre y 29 de diciembre de 2005, respectivamente;

Asimismo, abona a esta conclusión que el invocado artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, en su literal 13) establece que es falta muy grave "No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales", lo que guarda relación directa con los cargos materia del presente proceso, referidos al incumplimiento de los deberes de respetar los precedentes vinculantes, y motivar las resoluciones, establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con la Constitución Política y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo; razones por las cuales este argumento también debe ser desestimado;

**Sétimo:** Que, por otro lado, las alegaciones del recurrente en el sentido que la sentencia cuestionada fue dictada en el ejercicio de su función jurisdiccional, no correspondiéndole responsabilidad por algún error en la misma, además porque fue impugnada por el demandado y posteriormente revocada por la instancia superior, denota un cuestionamiento a la labor contralora del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que cabe citar el pronunciamiento de este Colegiado, Resolución N° 249-2007-CNM de 16 de julio de 2007, que ha dejado establecido que: "(...) el reconocimiento de la independencia judicial no significa otorgarle a los jueces inmunidad absoluta, ni que ante cualquier intento del ejercicio de la potestad correctora los mismos pretendan refugiarse en su libre criterio jurisdiccional, por el contrario, los jueces deben ser conscientes de que su labor puede ser controlada por un Órgano distinto a él y que este Órgano deberá buscar que el juez cumpla con las reglas del debido proceso y la tutela procesal efectiva, y aplique correctamente la Constitución y las leyes, así como cumpla con los deberes propios de su función, ya que la responsabilidad no cuestiona la independencia judicial sino que la reafirma (...)"

**Octavo:** Que, en tal sentido, el procedimiento disciplinario y la resolución en cuestión observan estricto respeto de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad y motivación; advirtiéndose también que los argumentos sostenidos por el recurrente en su recurso de reconsideración, han sido debidamente valorados en la resolución impugnada y resultan inconsistentes, respectivamente, en tanto que la medida disciplinaria impuesta, además, resulta proporcional y racionalmente adecuada al acto de inconducta debidamente acreditado; por lo cual, no habiendo razones que motiven se modifique la decisión adoptada por este Consejo, el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes deviene en infundado;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros presentes en la Sesión Plenaria de 11 de octubre de 2012, sin la presencia del señor consejero ingeniero Gonzalo García Núñez, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 literales b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Fernando Antonio Galarreta Paredes contra la Resolución N° 110-2011-PCNM, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

886157-2

## CONTRALORIA GENERAL

**Delegan diversas facultades en la Gerente Central de Administración y Finanzas, durante el año 2013**

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 017-2013-CG

Lima, 9 de enero de 2013

VISTO, la Hoja Informativa N° 00002-2013-CG/FI del Departamento de Finanzas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más Alta Autoridad Ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, al respecto, el artículo 40° numeral 40.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, el mismo que puede delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el artículo 50°, numeral 50.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, establece que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, con la finalidad de desconcentrar las facultades y de optimizar el proceso de toma de decisiones en el ámbito de la gestión presupuestaria y de tesorería en el Pliego 019 Contraloría General, resulta conveniente delegar en la Gerente Central de Administración y Finanzas, las atribuciones señaladas en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en la Gerente Central de Administración y Finanzas, durante el año 2013, las siguientes facultades:

- i) Aprobar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático a que hace referencia el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ii) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Contraloría General de la República.

**Artículo Segundo.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

887001-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan expedición de duplicados de diplomas otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1193

Lima, 10 de agosto de 2012



Visto el expediente SIGA N° 2012-16476 de fecha 20 de julio del 2012, presentado por el señor Ricardo Vásquez Cerquin;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ricardo Vásquez Cerquin, mediante el expediente del visto, solicita la expedición del duplicado, por pérdida de su diploma, del "Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica" y del "Título Profesional de Ingeniero Mecánico", adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 23 de julio del 2012, precisa lo siguiente:

a) Que el señor Ricardo Vásquez Cerquin, ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, el mismo o que se encuentra registrado en la página N° 38 del Libro de Bachilleres N° 03, con el número de Registro 8103, conferido el 26 de octubre de 1982;

b) Que el señor Ricardo Vásquez Cerquin ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero Mecánico, el cual se encuentra registrado en la página N° 54 del Libro de Títulos Profesionales N° 15, con el número de registro 17476-G, conferido el 07 de junio de 2000;

Que, estando a la propuesta de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, sesión N° 33-2012, según el Oficio N° 697-2012/1er. VR, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 25 del 08 de agosto del 2012, acordó aprobar la expedición del duplicado de los respectivos diplomas, tanto del Grado Académico de Bachiller como del Título Profesional;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso a), artículo 52° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, a nombre del señor RICARDO VÁSQUEZ CERQUIN.

**Artículo 2º.-** Autorizar la expedición del duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Mecánico, a nombre del señor RICARDO VÁSQUEZ CERQUIN.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos expida los mencionados diplomas anulándose los otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS  
Rector

NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General

886717-1

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Autorizan renovación de contratos a plazo determinado de diversos trabajadores de la Unidad de Cobranza del JNE**

RESOLUCIÓN N° 183-2012-P/JNE

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTA, las evaluaciones para renovación de contratos a plazo determinado de los trabajadores Ivan Calderón Ochoa y Stephanie Mora Gamboa, formulada por el Jefe de la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 133-2012-P/JNE de fecha 15 de octubre de 2012, se contrató a plazo determinado en la plaza contemplada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones, Profesional A – Ejecutor Coactivo, al señor Ivan Calderón Ochoa, a partir del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

Que, mediante Resolución N° 141-2012-P/JNE de fecha 5 de noviembre de 2012, se designó al señor Ivan Calderón Ochoa como Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones, con eficacia anticipada al 15 de octubre de 2012.

Que, por Resolución N° 136-2012-P/JNE de fecha 30 de octubre de 2012, se designó a la señorita Stephanie Mora Gamboa, como Auxiliar Coactivo, contratada a plazo determinado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, en la plaza contemplada en el cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones, de Técnico A, a partir del 5 de noviembre al 31 de diciembre de 2012.

Que, para el cumplimiento de sus fines la unidad orgánica antes mencionada, requieren la autorización de la renovación de los contratos de los trabajadores citados en los considerandos precedentes, según las condiciones detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, permite realizar acciones de personal cuando se cuente con plazas presupuestadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, en el presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones del Ejercicio Fiscal 2013 se cuenta con los recursos financieros para la contratación de personal en las plazas señaladas en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que se encuentran en el Cuadro para Asignación de Personal de la Institución.

Que, conforme al artículo 26° de la Ley 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el personal permanente o temporal, está sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, según el artículo 369° de la Ley 26859.Ley Orgánica de Elecciones, el numeral 1 del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE, el Presidente ejerce la titularidad del Pliego y como tal, de acuerdo al inciso d) del artículo 22° de la Ley 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le corresponde ejecutar el presupuesto institucional.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el artículo 16° inciso 9) Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE del 13 de octubre de 2011; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la renovación de los contratos a plazo determinado de los trabajadores Ivan Calderón Ochoa, como Profesional A – Ejecutor Coactivo y Stephanie Mora Gamboa, Técnico A – Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza del Jurado Nacional de Elecciones, en las plazas contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal de la Institución, según las condiciones detalladas en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La Dirección Central de Gestión Institucional suscribirá la renovación de los contratos indicados en el Artículo Primero, y se encargará conjuntamente con la Dirección General de Recursos y

Servicios, de los trámites que requiera la formalización y validez de los correspondientes contratos.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a los interesados, a la unidad orgánica de Recursos Humanos, así como a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

BALDOMERO E. AYBAR CARRASCO  
Presidente (e)

886010-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Delegan en la Secretaría General la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2013**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2013-J/ONPE

Lima, 8 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 006-2013-SG/ONPE de la Secretaría General y el Informe N° 002-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la normativa que rige las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la precitada Ley, precisa que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el literal dd) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; establece que la Titular de la Entidad, puede delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, conformes a las leyes y disposiciones vigentes;

Que, a efecto de lograr una gestión administrativa más dinámica en materia presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2013, resulta necesario delegar en la Secretaría General, la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias; asignadas a la Titular del Pliego;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en la Secretaría General, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias

en el Nivel Funcional Programático del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, durante el Año Fiscal 2013.

**Artículo Segundo.-** La delegación prevista en la presente resolución comprende la facultad de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en las normas presupuestarias.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

886392-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 074-2013-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°003-2013-MP-FN-JFS, de fecha 08 de enero del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Adela Chávez Pinazo, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ADELA CHÁVEZ PINAZO, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución N°1982-2005-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

887047-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 075-2013-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°002-2013-MP-FN-JFS, de fecha 08 de enero



del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Miguel Ángel Málaga Rodríguez al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de San Román, Distrito Judicial de Puno, por lo que se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MIGUEL ÁNGEL MÁLAGA RODRÍGUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román, materia de la Resolución N° 1525-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

887047-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 076 -2013-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor DANIEL ANTONIO CERNA BAZAN, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2213-2005-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2005.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora ADA MARGOTH PENARANDA BOLOVICH, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 691-2010-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2010.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor LUIS HUMBERTO CORTEZ ALBAN, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de La Libertad.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al la doctora ADA MARGOTH PENARANDA BOLOVICH, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

887047-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 078-2013-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora ANA CECILIA CORDERO ECHENIQUE, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Arequipa, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora ANA CECILIA CORDERO ECHENIQUE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor PERCY MANUEL MIRANDA LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

887047-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 079 -2013-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora LISSBETH MILAGROS ADRIAZOLA BEGAZO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

887047-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 080 -2013-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ERICK ALBERTO ALVARADO LOBATON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín con sede en Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor JAVIER PRADO MAMANI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1000-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor JAVIER PRADO MAMANI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR al doctor ERICK ALBERTO ALVARADO LOBATON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de San Martín, Tacna y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

887047-7

**RECTIFICACIÓN****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3424-2012-MP-FN**

En la sumilla correspondiente a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3424-2012-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 9 de enero de 2013, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

**Conforman equipos de trabajo con Fiscales de todos los niveles jerárquicos en el Distrito Judicial de La Libertad para fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia organizada.**

887106-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza  
Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.  
la apertura de oficinas especiales fijas  
permanentes en los departamentos de  
Lima y Piura**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9530-2012**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE  
SEGUROS**

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de seis (06) oficinas especiales fijas permanentes, ubicadas en el departamento de Lima y en provincias;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de seis (06) oficinas especiales fijas permanentes;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe N° 173-2012-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de seis (06) oficinas especiales fijas permanentes, ubicadas en las siguientes direcciones:

- i. Calle B, Manzana "C", Lote N° 40, de la Urbanización Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.
- ii. Calle La Habana N° 194, pisos 4 y 5, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.
- iii. Calle Canevaro N° 245, Manzana D2, Lote 8, Zona B, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima.
- iv. Calle Camelias N° 780, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.
- v. Calle Chinchón N° 944, piso 3, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.
- vi. Av. Loreto N° 865, distrito de Piura, provincia de Piura y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones Previsionales y de Seguros

886724-2

**Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza  
Compañía de Seguros y Reaseguros  
S.A. la apertura de agencias en los  
departamentos de Cusco, Ucayali y  
Cajamarca**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9532-2012**

Lima, 27 de diciembre de 2012

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE  
SEGUROS**

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice la apertura de tres (03) agencias en provincias y;





**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de tres (03) agencias en provincias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B", mediante Informe N° 172-2012-DSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la apertura de tres (03) agencias, ubicadas en las siguientes direcciones:

- i. Jr. Julio C. Tello, Manzana "C", Lote 13, Urbanización Santa Mónica, distrito de Wanchaq, provincia de Cusco, departamento de Cusco.
- ii. Jr. Huáscar, Manzana 34, Lote 11-A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- iii. Av. Mario Urteaga N° 653, piso 2, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones Previsionales y de Seguros

886724-1

**Expresan opinión favorable para que COFIDE emita el Cuarto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9615-2012**

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Corporación Financiera de Desarrollo, en adelante COFIDE, para que esta Superintendencia opine favorablemente para la emisión del Cuarto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda, hasta por un monto máximo de US\$ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 dólares americanos) y/o su equivalente en moneda nacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos financieros a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232° de la Ley General, el que establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia,

siendo aplicable lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Que, la Circular SBS N° B-2074-2000 establece precisiones respecto de la emisión en serie de instrumentos financieros por parte de las entidades del sistema financiero, diferenciando dos procedimientos de emisión, uno general y otro anticipado, correspondiendo la presente solicitud a un trámite anticipado y constatándose que se han cumplido los requisitos exigibles para tal efecto;

Que, en Junta General de Accionistas de COFIDE, celebrada el 17 de setiembre de 2012, se aprobó la emisión del Cuarto Programa de Emisión de Instrumentos Representativos de Deuda hasta por un importe de US\$ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 dólares americanos) y/o su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se acordó delegar en el Directorio la facultad de aprobar los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del Programa;

Que, COFIDE ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme; y de forma adicional, se ha cumplido con lo previsto en la Circular SBS N° B-2074-2000;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente para que COFIDE emita el Cuarto Programa de Instrumentos Representativos de Deuda, hasta por un monto máximo de US\$ 400 000 000.00 (cuatrocientos millones y 00/100 de dólares americanos) y/o su equivalente en moneda nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

886575-1

**Autorizan a Financiera PROEMPRESA S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Huánuco, La Libertad y Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4-2013**

Lima, 2 de enero del 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Financiera PROEMPRESA S.A. para que se le autorice la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas Oficinas Especiales; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Financiera PROEMPRESA S.A. la apertura de cinco (05) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicadas en: (i) Plaza San Lorenzo s/n, distrito de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica; (ii) Jr. San Martín s/n, Plaza Mayor, distrito de Querobamba, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho; (iii) calle Miguel Grau N° 323, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; (iv) Jr. Balta N° 864, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad; (v) Jr. Grau N° 301, distrito y provincia de Canta, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
Intendente General de Microfinanzas

886691-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

#### Autorizan celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2013/MDPP

Puente Piedra, 3 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: el Informe N° 001-2012-SG/MDPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado y la comunidad protegen a la familia, promueven el matrimonio reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, al amparo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, en el distrito de Puente Piedra existen numerosas parejas que viven en unión de hecho que desean formalizar su estado civil, así como parejas que desean iniciar su vida conyugal con arreglo a la legislación civil vigente;

Que, mediante el Informe N° 001-2013-SG/MDPP, la Gerencia de Secretaría General, ha propuesto la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse en el presente año, con motivo de la celebración de nuestro 86° Aniversario de creación política del distrito, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de los núcleos familiares con sujeción al ordenamiento jurídico, contribuyendo de este modo a garantizar los derechos y obligaciones legales para con los menores, fin último que constituye política institucional de esta gestión;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse el sábado 09 de febrero del 2012.

**Artículo Segundo.-** Los interesados en contraer matrimonio civil comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Partida de nacimiento de ambos en original (1 año de antigüedad para Lima y Callao y 3 años para provincia).
- Copia simple, legible de DNI de ambos.
- Declaración Jurada de Estado Civil simple de ambos.
- Declaración de Domicilio Simple de ambos.
- Certificado médico pre – nupcial.
- Copia simple, legible de DNI de dos testigos no familiares.
- Una foto tamaño carné de ambos.
- Comprobante de pago efectuado en caja de la Municipalidad: pago único S/. 75.00 nuevos soles.

Adicionalmente los divorciados deberán presentar la partida de matrimonio anterior con la anotación en el acta de la disolución del vínculo matrimonial; los viudos deberán presentar la partida de defunción de su cónyuge anterior y la declaración jurada notarial de los hijos bajo su potestad y bienes que están bajo su administración. Los extranjeros deberán presentar su partida de nacimiento en original y el certificado de soltería visado por el Consulado del Perú en el país de origen, con traducción oficial de ser el caso y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Los menores de edad la autorización del Juez de Familia.

**Artículo Tercero.-** Para el cumplimiento de la presentación del requisito de Certificado Médico Pre – Nupcial, sólo se admitirán como válidos los expedidos en el Centro Médico Municipal o en cualquier área de salud particular de la jurisdicción de Puente Piedra.

**Artículo Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 175-MDPP dispénsese la publicación de los edictos matrimoniales a las parejas contrayentes que se acojan al matrimonio civil comunitario autorizado mediante la presente norma.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de y Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Participación Vecinal, y a la Sub Gerencia de Logística, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cumplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

886422-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

#### Declaran habilitación urbana de oficio de área de la Asociación de Vivienda Floresta y disponen inscripción registral de lotes

RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 313-2012-GDU-MDSJM

San Juan de Miraflores, 7 de Diciembre 2012

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTO:

El informe N° 051-2012-JELL-GDU-MDSJM, el informe N° 572-2012-SGOPCGT-GDU-MDSJM, sobre la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio del



terreno inscrito en la partida N° 42448060 que continúa de la ficha N° 211602 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); perteneciente a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLORESTA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción territorial.

Que, de acuerdo al Artículo 73° (a) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones de las Municipalidades Distritales, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial y según el Art. 89°, todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos o suburbanos, se someterá necesariamente a la Aprobación Municipal.

Que, el numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio; evaluar, calificar y presentar los proyectos de habilitaciones urbanas a lo dispuesto en el numeral x) del Artículo 96° de la Ordenanza Municipal N° 211-2011-MDSJM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que “Las municipalidades, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”.

Que, la declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilidadación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en Registros Públicos.

Que, la Asociación de Vivienda Floresta se encuentra ubicada sobre el área inscrita en la Partida N° 42448060 que continúa de la ficha N° 211602 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y la cual no cuenta con la habilitación urbana correspondiente.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 1084-MML QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y VILLA MARÍA DEL TRIUNFO QUE FORMAN PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I DE LIMA METROPOLITANA; se determina que el área sobre el cual se encuentra la Asociación de Vivienda Floresta, corresponde a Residencial de Densidad Media (RDM).

Que, el predio de la Asociación de Vivienda Floresta, se independizó del predio de mayor extensión inscrito en el Tomo 1479 fojas 127, en mérito de la escritura pública de 1988 extendida ante el Notario Ramón Espinosa Garreta, archivada en el registro con el número de título 130590 del 7/12/1988, la misma en su cláusula primera consigna textualmente, que se trata del remanente del Sector Pamplona del Predio Rústico denominado San Juan; siendo así inscrito en la partida indicada. Manteniendo registralmente su condición de rústico al no haberse cambiado su condición inicial.

Que, siendo la declaración de habilitación urbana de oficio, un procedimiento excepcional que faculta a las municipalidades a declarar de oficio la habilitación urbana de predios, que previamente se han identificado dentro de sus zonas urbanas y que se encuentren inscritos en los Registros Públicos como rústicos. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en uso de sus facultades le correspondería de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

24° de la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias; declarar la Habilidadación Urbana de Oficio el predio ocupado por la Asociación de Vivienda Floresta.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas”. y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de Diciembre del 2011.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLARAR, la Habilidadación Urbana de Oficio, del área de 21,337.43 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida N° 42448060 que continúa de la ficha N° 211602 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); correspondiente a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLORESTA; de acuerdo con los planos U-01 (ubicación y localización), PP-01 (perimétrico) y TL-01 (trazado y lotización) con su respectiva memoria descriptiva, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** APROBAR, los siguientes cuadros de distribución de áreas de la Asociación de Vivienda Floresta, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS			
USO	AREA m2	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL	16,443.16		77.06
AREA DE VIVIENDA (150 lotes)	14,819.84	69.45	
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	1,623.32	7.61	
SERVICIOS PUBLICOS			
Local Comunal	52.22	0.25	
RECREACION PUBLICA			
Area Verde	1,571.10	7.36	
AREA DE CIRCULACION	4,894.27		22.94
AREA TOTAL	21,337.43		100.00%

CUADRO DE RESUMEN POR MANZANAS		
MANZANA	N° DE LOTES	AREA M2
A	24	2,520.41
B	23	2,535.39
C	20	1,834.23
D	18	1,716.37
E	26	2,365.93
F	24	2,218.86
G	13	1,402.92
H	3	277.95
TOTAL	151	14,872.06

**Artículo Tercero:** DISPONER, la inscripción registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilidadación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos PP-01 (perimétrico) y TL-01 (trazado y lotización), que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante Registros de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima.

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades son de uso y dominio público.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CESAR AUGUSTO LOPEZ REBAZA  
Gerente de Desarrollo Urbano

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSO**
**Autorizan viaje de representante de la  
Municipalidad para participar en curso  
a realizarse en Israel**
**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 098-2012-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado en la fecha, el Memorandum N° 1073-2012-GM/MDCLR, del 21-12-2012, de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite la documentación sustentatoria (21 folios), respecto a la Beca otorgada por el país de Israel.

Que, mediante documento de visto, la Gerencia Municipal remite la documentación correspondiente, respecto a la Beca otorgada por el país de Israel, para participar del curso Internacional "Proyectos Municipales para Seguridad Ciudadana", a desarrollarse en el Instituto Internacional para el Liderazgo de Hisdradut - Llar Saba - País de Israel, auspiciado por la División de Cooperación Internacional Mashav del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, entre el 07 de enero al 31 de enero 2013, indicando a la vez que luego de un riguroso examen de selección, se ha designado al Cmdte. PNP @ JAIME

ANTONIO REBAZA PEREZ, Gerente de Seguridad Ciudadana, a participar de la mencionada Beca.

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, según Informe Legal N° 704-2012-GAL/MDCLR del 20-12-2012 e Informe N° 215-2012-GPPR/MDCLR, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y de conformidad a lo que establece el numeral 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto en MAYORÍA, de los señores Regidores; y el voto en contra del Regidor CARLOS ALBERTO RIVAS RIOS;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, en representación de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, al Cmdte. PNP @ JAIME ANTONIO REBAZA PÉREZ, Gerente de Seguridad Ciudadana, al país de Israel del 07 al 31 de enero 2013, a participar del curso Internacional "Proyectos Municipales para Seguridad Ciudadana", a desarrollarse en el Instituto Internacional para el Liderazgo de Hisdradut - Llar Saba - País de Israel, auspiciado por la División de Cooperación Internacional Mashav del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, por los considerandos mencionados.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer el monto de S/. 6,700.20 Nuevos Soles, que cubrirá los gastos según detalle: pasaje aéreo \$ 2,595.00 Dólares Americanos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL A. LECCA RUBIO  
Alcalde

886133-1




**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Publique sus  
avisos en nuestra  
página web**

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)


 Editora Perú